

Recurso n.º 451/2026
Resolución n.º 475/2026

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 17 de septiembre de 2026, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa CAS TRAINING, S.L., contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 4 de agosto de 2026, por la que se excluye su oferta en la licitación del lote 1 y 2 del contrato "*Curso de formación profesional en el Centro Integrado de Formación Profesional Federica Montseny Servicios (CIFP FEDERICA MONTSENY) (2 LOTES)*" (Expediente C-241A/002-26 (A/SER-001563/2026), licitado por dicha Consejería, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP) el 22 de mayo de 2026, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 2 lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 200.253,00 euros y su plazo de duración será de 24 meses.



Segundo. - A la presente licitación presentaron oferta siete licitadores, entre ellas la recurrente.

El 6 de julio de 2026, se publica en el Perfil del contratante, el acta nº 4 de la Mesa de Contratación en la que se realiza la apertura de las proposiciones económicas y de la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula matemática y se hizo el comunicado las proposiciones incursas en presunción de anormalidad, notificándose dicho comunicado a los interesados .

Con fecha 29 de julio de 2026, se celebra la Mesa de Contratación para proponer al órgano de contratación la aceptación o el rechazo de las ofertas de los licitadores, incursos en presunción de anormalidad, entre ellos, la recurrente respecto a los lotes 1 y 2 y proceder a formular la propuesta de adjudicación de los Lotes 1 y 2, en su caso.

Con fecha 4 de agosto de 2026, se dicta Orden por la que se acuerda rechazar las proposiciones presentadas por la empresa CAS TRAINING S.L. para el Lote 1 *“Administración y Gestión”* y el Lote 2 *“Marketing y relaciones públicas”* y el 5 de agosto se publica y notifica dicha Orden a los interesados.

Tercero. - El 27 de agosto de 2026, tuvo entrada en este Tribunal, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa CAS TRAINING S.L. contra la citada Orden de 4 de agosto de 2026, en el que solicita que se anule su exclusión del procedimiento de licitación al haber justificado su oferta incursa en presunción de valores anormales.

Cuarto. - El 3 de septiembre de 2026, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP, solicitando la desestimación del recurso.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

Quinto. - La tramitación del expediente de contratación, se encuentra suspendida en virtud del Acuerdo 156/2026 de MMCC adoptado por este Tribunal por resolución de 3 de septiembre de 2026, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Sexto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador excluido de la licitación, en consecuencia, sus derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues la Orden impugnada se adoptó el 4 de agosto de 2026, practicada la notificación el 5 de agosto e interpuesto el recurso el día 27 de agosto, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.



Cuarto. - El recurso se interpuso contra la Orden por la que se excluye la oferta del recurrente, en la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes

1. Alegaciones de la recurrente.

CAS TRAINING basa su recurso en que atendió el requerimiento que se le hizo al amparo del artículo 149 LCSP dentro de plazo y presentó el 14 de julio de 2026 dos memorias justificativas independientes, una por lote, acompañadas de documentación económica y técnica específica.

Las memorias desglosaron las partidas correspondientes a coordinación técnica, equipo docente, asistencia técnica informática, equipamiento, software, material didáctico, material fungible, sesiones formativas, talleres, visitas, seguros, difusión y captación, eventualidades, costes no incrementales absorbidos por la estructura y margen empresarial.

La memoria del Lote 1 cuantificó unos costes previstos de 44.820,62 euros, incluida una reserva de 2.798,40 euros para eventualidades, frente a una oferta de 55.968,00 euros, y reflejó un margen de 11.147,38 euros (19,92 %).

La memoria del Lote 2 cuantificó unos costes previstos de 63.968,61 euros, incluida una reserva de 3.777,90 euros para eventualidades, frente a una oferta de 75.558,00 euros, y reflejó un margen de 11.589,39 euros (15,34 %).

Los informes de valoración de ofertas, identificaron determinados errores aritméticos, formularon apreciaciones sobre la suficiencia de distintas partidas y señalaron supuestas omisiones documentales. A partir de esos reparos concluyeron que las



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

memorias presentadas por CAS TRAINING no acreditaban la viabilidad de las proposiciones. Sin embargo, alega la recurrente que los informes no realizan una valoración adecuada, completa, objetiva, individualizada y económicamente verificable de las justificaciones presentadas.

Señala que en numerosos apartados se consideran insuficientes determinadas horas, tarifas, dotaciones, soluciones técnicas o previsiones de coste sin identificar el parámetro objetivo utilizado para alcanzar esa conclusión. No determinan cuántas horas adicionales serían necesarias, qué tarifa consideran adecuada, qué unidades deberían reponerse, qué medios adicionales resultan imprescindibles ni cuál sería el coste asociado a esas supuestas insuficiencias o cuál ha sido el criterio de contraste utilizado.

Tampoco reconstruyen el coste total de ejecución de ninguno de los lotes, determinan el eventual déficit de las proposiciones ni confrontan el efecto agregado de sus reparos con las reservas para eventualidades y los márgenes empresariales consignados por CAS TRAINING .

Esta ausencia de análisis económico resulta especialmente relevante, según el recurrente, porque el objeto del procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP no consiste en identificar imperfecciones aisladas en una memoria justificativa, sino en determinar si la proposición puede o no ejecutarse satisfactoriamente en los términos ofertados.

Los informes tampoco diferencian adecuadamente entre:

- Errores o costes adicionales que pueden cuantificarse objetivamente
- Costes contingentes cuya materialización depende de circunstancias futuras de ejecución
- Partidas que consideran insuficientes sin determinar cuál debería ser, a su juicio, su importe correcto



Según el recurrente, el informe del Lote 2 incorporó, además, distintas referencias que no se corresponden con la documentación presentada para dicho lote: atribuyó al mismo ocho ediciones y cuarenta horas de asistencia técnica, datos correspondientes al Lote 1; reprodujo una observación sobre documentación docente que no forma parte de los anexos de la memoria del Lote 2; trasladó una supuesta cifra de 5.000,00 euros en difusión que no figura en la memoria justificativa presentada; y consideró indeterminado el número de visitas aunque la memoria contiene cinco líneas de coste, una por cada acción formativa.

Junto a estos errores materiales, el informe identifica correctamente determinadas insuficiencias de cuantificación de la memoria del Lote 2, entre ellas la falta de valoración económica de uno de los talleres ofertados. Sin embargo, tampoco en estos casos realiza el análisis económico posterior necesario para determinar si la corrección de dichas insuficiencias compromete realmente la viabilidad de la proposición.

Estas circunstancias, a juicio del recurrente, resultan relevantes porque la conclusión de inviabilidad debe derivar de una valoración adecuada, completa, objetiva e individualizada de la documentación presentada y de la incidencia económica real de los reparos identificados. La existencia de un error o de un coste omitido no determina por sí misma la inviabilidad de la oferta sino que es necesario cuantificarlo, incorporarlo al coste total y confrontarlo con la capacidad económica disponible.

Añade que, tras la presentación de las memorias justificativas y antes de acordar el rechazo de las proposiciones, ni la Mesa de Contratación ni el órgano de contratación solicitaron a CAS TRAINING aclaración adicional alguna sobre los extremos que posteriormente fueron considerados insuficientes, contradictorios o incorrectamente cuantificados en los informes técnicos.

Así recoge como errores de hecho, insuficiencias de motivación y viabilidad económica del **Lote 1 – “Administración y Gestión”**, los siguientes:



1. Coordinación técnica.

La memoria aplicó el incremento del 3 % del complemento de dedicación a una mensualidad en lugar de a las doce mensualidades. CAS TRAINING reconoce y corrige el error de cálculo.

El incremento correcto del complemento es 47,01 euros, el coste empresarial anual asciende a 28.482,38 euros y el coste/hora a 16,61 euros.

La partida de coordinación pasa de 3.140,72 a 3.142,61 euros. El efecto económico es de 1,89 euros. Su cuantía carece de relevancia para la viabilidad del lote.

2. Equipo docente.

El mismo error figura en la tabla de referencia convencional del personal docente. La corrección eleva el coste de Profesor/a Titular de 19,66 a 19,70 euros por hora.

La partida docente no se calculó aplicando 19,66 euros por hora. Las tarifas aplicadas fueron de 21,00, 22,00, 24,00 y 26,60 euros por hora, todas superiores al coste convencional corregido. Las facturas aportadas acreditan precios reales y recientes de 21, 22 y 24 euros por hora.

La memoria declaró que las tarifas incluían la elaboración de pruebas de selección, la preparación de las materias, la actualización de contenidos y materiales, la corrección de pruebas y la evaluación. La referencia posterior a una dedicación equivalente al 20 % describía la disponibilidad estimada para esas funciones, aunque esta dedicación se consignaba incorporada en la tarifa descrita y no en dedicación adicional.

3. Personal técnico informático.



La actualización del coste/hora de 16,60 a 16,61 euros incrementa la partida en 0,40 euros.

El PPT exige mantenimiento preventivo y correctivo y resolución de incidencias en veinticuatro horas. No establece un mínimo de horas de asistencia técnica. CAS TRAINING presupuestó cinco horas directas por edición y explicó un sistema basado en personal especializado, procedimientos de montaje y configuración en cadena, soporte remoto, mantenimiento ordinario y medios corporativos de retirada y custodia.

El informe declara insuficiente esa estimación sin identificar las horas que considera necesarias ni cuantificar el coste alternativo o no cubierto.

4. Equipamiento, virtualización y conectividad.

La memoria aportó un presupuesto para dieciséis equipos, monitores y periféricos con configuración y precio determinados. El informe reprocha que el presupuesto no certifique la antigüedad de las unidades concretas, pero no acredita que los equipos incumplan las especificaciones.

Tal y como identifica el PPT, en su apartado 5 “*Equipamiento y materiales fungibles*”, la comprobación e identificación de las unidades concretas se sitúa antes del inicio de cada curso.

Todo el equipamiento, material, software, etc., necesario para la impartición de los módulos profesionales/formativos, así como el adicional incluido en el documento “*FICHA A: Cumplimentar relativa a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmula*” anexo al PCAP, por el que se adjudica el contrato, deberá encontrarse disponible en el centro con una antelación mínima de siete (7) días hábiles al inicio de cada curso, acompañado de una justificación de entrega mediante un albarán o documento análogo, debiendo ser en cantidad suficiente para que el alumnado pueda realizar las prácticas simultáneamente.



La ausencia de ese dato en un presupuesto comercial no demuestra un incumplimiento futuro ni permite declarar inviable la oferta sin solicitar aclaración.

Del mismo modo, el informe establece que CAS TRAINING no ha tenido en cuenta los costes de virtualización.

El PPT, en su apartado 5 “*Equipamiento y materiales fungibles*” establece que la virtualización es condicional, se limita al alumnado sin medios y requiere valoración previa del centro.

Alega que, en el caso de optar por la modalidad virtual o híbrida, el adjudicatario facilitará al alumnado que no disponga de medios, ordenadores portátiles para el seguimiento de este tipo de formación, por el tiempo de duración de la acción formativa, previa valoración por el centro de formación de la necesidad de esta cesión temporal.

La obligación es condicionada, pero CAS TRAINING adoptó además un criterio económico especialmente prudente. El lote comprende 880 horas de formación que, atendiendo a su programación efectiva, representan aproximadamente diez meses de utilización del equipamiento y se ejecutarán de forma discontinua dentro de un periodo contractual de veinticuatro meses. CAS TRAINING imputó, sin embargo, al proyecto el coste correspondiente a veinticuatro meses completos de disponibilidad de los equipos, como si permanecieran afectados al contrato durante todo el periodo.

Esta diferencia es relevante precisamente para valorar la eventual virtualización. Adoptando el escenario más prudente posible, podría considerarse que la virtualización exigiera poner a disposición del alumnado una segunda dotación completa de equipos portátiles durante los periodos afectados.



La metodología económica aplicada por CAS TRAINING ya incorpora catorce meses adicionales de disponibilidad respecto del periodo aproximado de utilización efectiva del equipamiento presencial, generando una capacidad específica para atender esa eventual necesidad. Por tanto, el informe no podía limitarse a afirmar que existe un coste de virtualización omitido. Debía cuantificar ese coste, confrontarlo con la imputación prudencial efectuada y determinar si la diferencia comprometía realmente la viabilidad. Si el órgano técnico consideraba insuficiente o dudosa esta explicación, el alcance de la imputación podía haberse precisado mediante una aclaración sin modificar la oferta.

Por último, el informe establece que CAS TRAINING no ha tenido en cuenta los costes derivados de la red de navegación.

El PPT, en su apartado 5 “*Equipamiento y materiales fungibles*” indica la obligatoriedad de que el licitador aporte los medios necesarios para disponer de un sistema de navegación a Internet.

Alega que en caso de que la red de navegación a Internet del centro de formación no permita accesos a las plataformas requeridas para la impartición de los cursos, se requiere sistema de conexión a internet mediante tecnología 4G/5G u otro medio aéreo que permita dichas conexiones, aportado por la empresa licitadora.

A la fecha de la justificación presentada, julio de 2026, CAS TRAINING disponía de suficientes líneas móviles corporativas, infraestructura ya contratada y financiada por la estructura ordinaria y susceptible de asociarse a routers existentes. Esta misma solución había sido aplicada por CAS TRAINING en otros centros propios de la misma Dirección General de Formación de esta misma Consejería con resultados satisfactorios. No existe, por tanto a su juicio, un coste incremental específico por conectividad que deba imputarse al contrato.



En consecuencia, el análisis del informe resulta incompleto tanto desde la perspectiva técnica como económica y no acredita que las necesidades de virtualización o conectividad generen un coste capaz de comprometer la viabilidad del lote.

5. Software: Microsoft 365 y Power BI.

El informe de valoración cuestiona la imputación económica realizada por CAS TRAINING al considerar que la documentación aportada no acredita suficientemente que la entidad dispusiera, de forma efectiva y vigente, de los beneficios de licenciamiento asociados a su condición de partner de Microsoft.

Alega el recurrente que sin embargo, esta conclusión se alcanza sin realizar una comprobación completa de la circunstancia favorable expresamente invocada en la memoria. La condición de partner de Microsoft y los beneficios asociados a dicha condición constituían extremos objetivamente verificables. El órgano de contratación podía haber solicitado una aclaración documental adicional, consultar la información pública disponible sobre la condición de partner de CAS TRAINING o, en su caso, contrastar directamente con Microsoft el alcance de los beneficios de licenciamiento aplicables.

A estos efectos, aporta factura de Microsoft de 4 de junio de 2026 que acredita una suscripción anual al Microsoft Cloud Partner Program, vigente del 3 de junio de 2026 al 2 de junio de 2027, por importe de 4.224,00 euros antes de impuestos. La condición de partner alegada en la memoria era, por tanto, real, vigente y se encontraba financiada con anterioridad a la presentación de la justificación.

La guía de beneficios incorporada al Anexo-SW identifica, entre los beneficios asociados a las designaciones de Solutions Partner de Microsoft, licenciamiento Power BI Premium para 100 usuarios. Esta disponibilidad forma parte de los beneficios corporativos ya financiados por CAS TRAINING y, en consecuencia, su



utilización dentro del alcance permitido por el programa no genera un coste incremental específico para este contrato.

Power BI Premium constituye una modalidad de licenciamiento funcionalmente superior a Power BI Pro. La disponibilidad acreditada para cien usuarios excede ampliamente las treinta plazas correspondientes a las dos ediciones de la especialidad.

La documentación presentada permitía, por tanto, relacionar la ventaja económica alegada con un programa de licenciamiento concreto. Si el órgano técnico albergaba dudas sobre el número de licencias disponibles, su asignación temporal o el alcance del beneficio, esos extremos podían ser objeto de una aclaración documental sin alterar la oferta ni la mejora comprometida.

La Orden de modificación del PCAP, en el Lote 1, apartado 1 *“Equipamiento técnico y didáctico”*, establece: *“Licencias adicionales durante un mínimo de 6 meses por alumno de Power BI Pro que permitan al alumnado trabajar con entornos reales y datos empresariales simulados”*.

La memoria presupuestó dieciséis licencias durante seis meses, mientras que las dos ediciones comprenden treinta participantes. Esa cuantificación no reflejó adecuadamente el número total de plazas. Sin embargo, esa incorrección no determinaba un coste adicional necesario para la ejecución, dado que CAS TRAINING disponía de capacidad de licenciamiento Premium suficiente para cubrir la totalidad del alumnado.

El informe no analiza esta capacidad efectiva de licenciamiento ni demuestra que resulte inaplicable a las prestaciones comprometidas. Si albergaba dudas sobre el número de licencias disponibles, su asignación temporal o el alcance del beneficio, esos extremos podían ser objeto de una aclaración documental sin alterar la oferta ni la mejora comprometida.



En cualquier caso, incluso adoptando la hipótesis más desfavorable y prescindiendo completamente del aprovechamiento del licenciamiento de partner, quince licencias adicionales al precio unitario utilizado en la propia memoria representarían un incremento máximo de 1.306,80 euros.

Este importe resulta plenamente absorbible por la capacidad económica del Lote 1. Por tanto, tanto en la tesis principal “*disponibilidad de licenciamiento corporativo suficiente*” como en la hipótesis subsidiaria “*contratación adicional de quince licencias*”, el reparo no permite sustentar una conclusión de inviabilidad económica.

6. Software de la especialidad “Mejora tu productividad con inteligencia artificial”.

La ficha técnica exige la utilización de suscripciones profesionales a las plataformas de inteligencia artificial necesarias para la impartición y excluye expresamente el uso de versiones gratuitas o de evaluación. No identifica marcas, productos concretos ni una combinación determinada de herramientas.

La memoria justificativa que presentó la recurrente, identificó ChatGPT como herramienta profesional principal para la ejecución de la especialidad y cuantificó expresamente el coste asociado.

El informe de valoración considera que dicha herramienta no cubre todos los módulos formativos, pero no concreta qué contenido, resultado de aprendizaje o funcionalidad queda desatendido, ni identifica qué herramienta adicional sería necesaria para dar cumplimiento a la ficha técnica.

En consecuencia, el informe no permite comprobar la base técnica de su conclusión. La mera afirmación de que una plataforma no resulta suficiente no acredita por sí sola la inviabilidad de la prestación cuando el pliego no impone una solución tecnológica cerrada y el propio informe no identifica qué requisito concreto queda incumplido.



7. Software de Digitalización de Nóminas.

La ficha técnica establece la gestión informatizada mediante NominaPlus e incluye el módulo “NOMINAPLUS y Seguros Sociales”. La memoria identificó de forma imprecisa Sage 50 y reservó 2.496,00 euros para la solución de nóminas y la mejora ofertada.

La referencia comercial emitida el 24 de agosto de 2026 por un distribuidor SAGE acredita que una Licencia Aula Educativa NominaPlus para veinte usuarios y el módulo de funcionamiento remoto tienen un coste neto conjunto de 536,51 euros.

Este documento se aporta exclusivamente como elemento confirmatorio de que la dotación de 2.496,00 euros ya consignada en la memoria era suficiente para disponer de la solución NominaPlus requerida por la ficha técnica, incluso incorporando el módulo de funcionamiento remoto.

La deficiencia de la memoria se circunscribe, por tanto, a la identificación incorrecta del producto, no a una insuficiencia de la dotación económica destinada a esta obligación.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante para la valoración de la viabilidad: el informe concluye que el coste estimado es insuficiente, cuando la partida consignada resulta ampliamente superior al precio acreditado de la solución requerida, con un excedente de 1.959,49 euros dentro de la propia partida. La discrepancia sobre la denominación del software era, además, susceptible de aclaración sin alterar el importe de la oferta, la prestación comprometida ni la dotación económica prevista.

8. Material fungible y reposiciones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad/madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

El informe de valoración considera insuficiente esta partida porque entiende que *“no contempla una dotación específica para atender las reposiciones que puedan resultar necesarias durante la ejecución de las acciones formativas”*. Su reparo no cuestiona la identificación ni la cuantificación de la dotación de material prevista por CAS TRAINING, sino la ausencia de una partida adicional específicamente destinada a eventuales reposiciones.

Alega el recurrente que la memoria justificativa realizó, sin embargo, una cuantificación detallada del material necesario atendiendo a las ocho ediciones, las 880 horas de formación y las 120 plazas del lote. Incluyó, entre otros conceptos, un tóner adicional al suministrado con el equipo de impresión, rotuladores y borradores dimensionados por edición, folios, 120 cuadernos, 120 dispositivos de almacenamiento, grapas, clips, material de primeros auxilios, bolígrafos y 12.000 fotocopias. La partida total consignada ascendió a 1.082,41 euros.

Por otra parte, las fichas de condiciones técnicas no establecen una cantidad predeterminada de reposiciones que deba producirse durante la ejecución, sino que condicionan expresamente su realización a la existencia de una necesidad efectiva.

Así, disponen:

“1 repuesto de tóner original por impresora. (reposición si es necesario)”

“En el momento que sea necesario a lo largo del curso y si es necesario se deberá reponer la lámpara del videoprojector, pilas para los equipos, discos duros de almacenamiento externo, etc.”

No existe, por tanto, una cantidad cierta de tóneres, rotuladores, lámparas, pilas o dispositivos que pueda determinarse como coste obligatorio adicional. Su eventual necesidad depende del consumo efectivo y de las incidencias producidas durante la ejecución.



CAS TRAINING contempló precisamente una partida de 2.798,40 euros para eventualidades y otros costes, destinada a atender gastos no inicialmente individualizables e imprevistos de ejecución. La propia memoria relacionó esta reserva con la posibilidad de absorber costes no detallados inicialmente.

El informe no identifica qué reposiciones adicionales considera previsibles, cuántas unidades deberían presupuestarse, en qué momento resultarían necesarias ni cuál sería su coste. Se limita a afirmar que la ausencia de una dotación específica adicional hace insuficiente la partida.

9. Sesiones formativas y talleres prácticos.

El informe técnico considera insuficiente la valoración económica realizada por CAS TRAINING para las sesiones formativas y los talleres prácticos. Fundamenta esta conclusión en que estas actuaciones deben ser impartidas por especialistas externos al equipo docente ordinario y que, por su carácter técnico y especializado, requieren un perfil profesional superior al del profesorado encargado de la impartición. A partir de esta premisa concluye que el coste de 25,00 euros/hora resulta insuficiente.

La cuestión que debía ser objeto de valoración técnica era si la cuantía presupuestada por CAS TRAINING permitía disponer efectivamente de profesionales especialistas capaces de ejecutar las actuaciones ofertadas en las condiciones establecidas en los pliegos.

El PCAP exige que las sesiones y talleres sean impartidos por especialistas en las materias correspondientes y que no formen parte del equipo docente responsable de los cursos. No establece una categoría profesional concreta, una titulación adicional, una antigüedad mínima, una tarifa determinada ni un nivel retributivo superior al del equipo docente.



CAS TRAINING sí realizó una valoración económica expresa de estas actuaciones. Para las sesiones formativas presupuestó seis sesiones de cinco horas, treinta horas en total, a 25,00 euros/hora, con un coste de 750,00 euros. Para los talleres prácticos cuantificó cada actuación por especialidad, duración y coste, con un importe total de 3.300,00 euros.

El análisis técnico debía determinar si esa tarifa era o no suficiente para obtener en el mercado profesionales con la especialización requerida. El informe no realiza esa comprobación. No identifica una tarifa de mercado alternativa, no aporta referencias salariales o profesionales comparables, no señala qué retribución considera necesaria para garantizar la disponibilidad de esos especialistas y no cuantifica la diferencia entre el coste presupuestado y el que considera adecuado.

La afirmación de que 25,00 euros/hora resulta insuficiente constituye así una conclusión no acompañada del parámetro económico que permitiría verificarla más allá de una opinión subjetiva.

La ausencia de presupuestos nominativos o acuerdos previos con especialistas tampoco acredita, por sí misma, que el coste sea insuficiente. La memoria justificativa tenía por objeto demostrar la viabilidad económica de la oferta y cuantificó de forma expresa el coste de estas actuaciones. Si el órgano técnico consideraba necesario contrastar la suficiencia de la tarifa con referencias adicionales de mercado, podía haber solicitado una aclaración específica sobre este extremo antes de atribuirle efectos excluyentes.

Tampoco el informe cuantifica la incidencia económica de su propia objeción, por lo que no permite conocer qué incremento debería incorporarse ni si este afectaría realmente a la viabilidad global de la oferta.

10. Visitas didácticas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944761246501415834994

El informe afirma que no puede comprobar cuántas visitas se realizarán. La memoria identifica dos visitas, una por cada edición de Digitalización de Nóminas, con cinco horas por visita, 25 euros por hora y un coste total de 250,00 euros.

El PCAP exige una visita a una empresa que haya implantado nóminas completamente digitales. No exige identificar anticipadamente la empresa, no fija duración y no impone entradas o transporte. Las tareas de localización, coordinación e interlocución se encuentran incluidas en la coordinación técnica. El seguro cubre las visitas y la reserva de eventualidades cubre gastos accesorios razonables.

11. Seguro de accidentes.

El informe interpreta que la propuesta solo cubre a quince personas. Alega el recurrente que la propuesta n.º 4150 es única para los dos lotes, relaciona la totalidad de los cursos y utiliza un sistema de administración innominada.

El PPT, en su apartado 14 “Inicio y constitución de los cursos”, establece: *“La póliza de seguros podrá ser suscrita específicamente para cada actividad formativa o de forma colectiva para varias actividades formativas.”*

ORIZON UNDERWRITERS ha confirmado que la indicación “N.º de asegurados: 15” corresponde al máximo simultáneo por acción formativa y que la cobertura sucesiva se extiende a las 195 plazas de los dos lotes.

Alega que la partida de 464,40 euros imputada al Lote 1 es correcta: 753,90 euros por dos anualidades, divididos entre 195 plazas y aplicados, con redondeo prudencial, a las 120 plazas del lote.

12. Difusión y captación.



Señala el recurrente que la referencia textual a 5.000,00 euros constituye una errata material. La tabla detallada y el resumen económico consignan 1.970,00 euros: 160,00 euros para web y anuncios, 160,00 euros para comunicaciones y 1.650,00 euros para Meta Ads.

La cifra de 5.000,00 euros no se incorpora a ninguna operación ni al total de costes. La partida real cubre la colaboración puntual y activa en la difusión exigida por el PPT a solicitud del órgano de contratación.

En este apartado es importante resaltar que ni los pliegos ni el órgano de contratación establecen un criterio de la aportación esperada o comprometida por el licitador. Los pliegos establecen una obligación puntual para el licitador de apoyo a las labores de difusión y captación en respuesta a una petición expresa, pero no establecen cuáles deben ser los medios utilizados, ni en qué profundidad debe comprometerse este apoyo. CAS TRAINING ha previsto una partida prudente para la ejecución de este proyecto, valorando las acciones de difusión y captación que pueden ser necesarias en base a su experiencia en la ejecución de este tipo de contratos con los centros propios bajo la responsabilidad de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.

El informe valora que no se cubren suficientemente los servicios necesarios de difusión y captación, sin embargo, la previsión de estos servicios únicamente ha sido cuantificada por CAS TRAINING .

13. Incidencia económica de los reparos y mantenimiento de la viabilidad del Lote 1.

El informe técnico concluye que la oferta presentada por CAS TRAINING no acredita suficientemente su viabilidad económica. Sin embargo, no realiza el análisis económico necesario para sustentar esa conclusión.



Una vez identificados los distintos reparos formulados a la memoria justificativa, correspondía determinar cuáles de ellos implicaban realmente un incremento de costes, cuantificar su incidencia sobre el presupuesto total del lote y confrontar el resultado con la capacidad económica disponible en la proposición.

El informe no realiza esta operación. En la mayoría de los conceptos que considera insuficientemente valorados no determina cuál sería, a su juicio, el coste correcto; tampoco toma en consideración las partidas, reservas o márgenes económicos disponibles para absorber las correcciones identificadas ni reconstruye el coste total de ejecución de la oferta ni calcula qué eventual déficit resultaría después de incorporar los ajustes que considera necesarios.

Esta ausencia de cuantificación resulta especialmente relevante porque la memoria presentada por CAS TRAINING reflejaba una capacidad económica de absorción de 13.945,78 euros, integrada por 2.798,40 euros de eventualidades y otros costes y 11.147,38 euros de margen empresarial.

De los reparos formulados por el informe únicamente resultan objetivamente cuantificables las siguientes correcciones:

- Coordinación técnica: 1,89 euros.
- Personal técnico informático: 0,40 euros.

El efecto agregado de estas correcciones asciende, por tanto, a 2,29 euros.

Excluida la reserva para eventualidades, los costes ordinarios previstos en la memoria ascendían a 42.022,22 euros. Incorporando ambas correcciones, el coste resultante se situaría en 42.024,51 euros, frente a una oferta económica de 55.968,00 euros.

La proposición mantendría, por tanto, una capacidad económica de 13.943,49 euros para absorber otros costes de ejecución.



En otros apartados, el informe considera insuficiente la cuantificación efectuada por CAS TRAINING, pero tampoco determina cuál sería el coste que considera adecuado.

Así sucede, entre otros extremos, con determinadas necesidades de asistencia técnica informática, las sesiones y talleres impartidos por especialistas o algunos aspectos relacionados con la virtualización.

El informe identifica el reparo, pero no establece su consecuencia económica ni permite conocer su incidencia agregada.

Existen, a juicio del recurrente, asimismo conceptos respecto de los cuales las comprobaciones realizadas permiten descartar la existencia de un coste adicional. Es el caso de NominaPlus, para el que la partida de 2.496,00 euros consignada en la memoria resulta ampliamente suficiente respecto del precio posteriormente acreditado de la solución requerida; o de la conectividad 4G/5G, para la que CAS TRAINING disponía ya de infraestructura corporativa contratada y financiada, sin coste incremental específico para el contrato.

En materia de equipamiento, la memoria aplicó además un criterio especialmente prudente al imputar económicamente veinticuatro meses completos de disponibilidad, pese a que las 880 horas de formación representan aproximadamente diez meses de utilización efectiva y se desarrollarán de forma discontinua. Esa metodología genera una capacidad económica adicional para atender una eventual necesidad de virtualización, que el informe tampoco cuantifica antes de considerarla insuficientemente prevista.

Incluso en un escenario adicional desfavorable respecto de Power BI, en el que no se reconociese el aprovechamiento del licenciamiento disponible como partner de Microsoft y fuese necesario incorporar quince licencias adicionales de Power BI Pro por 1.306,80 euros, la proposición conservaría una capacidad económica de 12.636,69 euros.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad/madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944761246501415834994

Esta cifra permite apreciar la dimensión económica real de los reparos. Después de incorporar todas las correcciones objetivamente determinables y aun añadiendo una hipótesis subsidiaria desfavorable respecto de Power BI, permanece disponible una cantidad muy significativa para atender costes contingentes o eventuales incrementos razonables de ejecución.

Errores de hecho, insuficiencias de motivación y viabilidad económica **del Lote 2 - Marketing y Relaciones Públicas.**

1. Falta de individualización del informe y errores materiales en sus premisas.

El informe técnico contiene diversas referencias que no se corresponden con la memoria justificativa presentada para el Lote 2.

En relación con el personal técnico informático, afirma que CAS TRAINING estableció cinco horas por acción formativa, equivalentes a *“cuarenta horas para el conjunto de las ocho ediciones”*. El Lote 2 comprende, sin embargo, cinco acciones formativas y la memoria presupuestó veinticinco horas de asistencia técnica. La referencia a ocho ediciones y cuarenta horas corresponde al Lote 1. El propio informe utiliza esos datos como fundamento para considerar insuficiente la dedicación prevista.

El informe señala igualmente que CAS TRAINING aportó *“acuerdos suscritos con los docentes para la ejecución del contrato”* y que algunos de esos docentes ya no se encontraban en activo. Sin embargo, la documentación anexa a la memoria final del Lote 2 no contiene documentación docente.

El mismo problema se reproduce en otras partidas. El informe atribuye a la memoria del Lote 2 una referencia textual de 5.000,00 euros para difusión y captación que no figura en la memoria justificativa presentada y considera indeterminado el número de



visitas aunque la memoria contiene cinco líneas de coste, una por cada acción formativa.

Estos errores no afectan a aspectos accesorios de la valoración. Recaen sobre premisas utilizadas posteriormente para concluir que la justificación económica resulta insuficiente y evidencian que determinados reparos no proceden de un examen individualizado de la documentación correspondiente al Lote 2.

2. Coordinación técnica.

La memoria aplicó el incremento del 3 % del complemento de dedicación a una mensualidad en lugar de a las doce mensualidades. CAS TRAINING reconoce y corrige el error de cálculo.

La corrección incrementa la partida de coordinación de 3.061,04 a 3.062,88 euros. Su incidencia económica es de 1,84 euros.

El informe identifica correctamente el error, pero no analiza su verdadera incidencia económica. La corrección resulta plenamente absorbible por la oferta y carece de capacidad para sustentar una conclusión de inviabilidad.

3. Equipo docente.

El mismo error figura en la tabla de referencia convencional utilizada para el personal docente. Su corrección eleva el coste convencional de Profesor/a Titular de 19,66 a 19,70 euros por hora.

Esta corrección no modifica la partida de 35.925,00 euros consignada en la memoria, ya que las tarifas efectivamente utilizadas fueron de 30,00 euros/hora para Inteligencia Artificial aplicada a Marketing Digital, 28,00 euros/hora para Gestión de Redes



Sociales y Creación de Contenidos Digitales y 25,00 euros/hora para Servicio de Atención al Cliente.

El informe considera, asimismo, que la memoria no ha cuantificado separadamente la dedicación equivalente al 20 % destinada a preparación de materias, actualización de contenidos y materiales, preparación y corrección de pruebas y evaluación del alumnado. La memoria había señalado expresamente que estas tareas estaban comprendidas dentro de las tarifas docentes utilizadas. La referencia posterior al 20 % describía la disponibilidad estimada para la realización de esas funciones y no una segunda dedicación facturable añadida a las horas ya presupuestadas.

El informe añade que los mayores méritos profesionales ofrecidos en el Anexo V deben repercutir necesariamente en un incremento salarial. Sin embargo, no identifica la fuente económica, convenio, tarifa de mercado o criterio objetivo que permita convertir la mayor cualificación comprometida en una prima salarial concreta. El hecho de haber ofertado perfiles profesionales superiores a los mínimos del PPT no permite determinar por sí solo cuál debe ser su coste ni tampoco que la propuesta efectuada por CAS TRAINING resulte adecuada.

El informe no demuestra, por tanto, que los perfiles mejorados impliquen necesariamente una tarifa superior a las utilizadas ni determina qué incremento económico considera necesario.

4. Personal técnico informático.

La memoria presupuestó cinco horas de asistencia técnica por cada una de las cinco acciones formativas, esto es, veinticinco horas, con un coste total de 415,00 euros.

El informe analiza, sin embargo, *“cuarenta horas para el conjunto de las ocho ediciones”*, trasladando al Lote 2 los datos correspondientes al Lote 1.



La corrección del mismo error convencional identificado en la coordinación incrementa esta partida únicamente en 0,25 euros.

El PPT exige mantenimiento preventivo y correctivo, instalación, retirada, custodia y resolución de incidencias, pero no establece un número mínimo de horas de asistencia técnica. El informe considera insuficiente la dedicación prevista sin determinar cuántas horas serían necesarias para las cinco acciones reales ni cuál sería su coste.

Por tanto, además de partir de un número incorrecto de acciones y horas, no cuantifica el eventual incremento económico que considera necesario.

5. Equipamiento informático, virtualización y conectividad.

El informe técnico formula varios reparos respecto del equipamiento informático. Señala que no queda acreditada la antigüedad de las unidades concretas, considera no individualizados los costes de transporte, montaje, instalación, configuración, retirada, custodia, mantenimiento y sustitución, entiende que no se ha previsto un coste adicional para la eventual virtualización, y cuestiona que la conectividad 4G/5G no tenga una imputación económica específica.

La memoria justificativa cuantificó, sin embargo, de forma expresa el equipamiento necesario para la ejecución del lote. Incluyó dieciséis equipos informáticos con procesador i7, 32 GB de memoria RAM, disco SSD de 512 GB, monitor de 23 pulgadas y periféricos, además de impresora multifunción, con un valor total de adquisición de 6.947,71 euros. Sobre dicho importe aplicó una amortización a cuatro años e imputó al contrato dos años completos, coincidentes con el período máximo de ejecución, por un importe de 3.473,86 euros.

Esta metodología representa un escenario especialmente prudente. El Lote 2 comprende cinco acciones formativas y 1.285 horas de formación (trece meses), que no se desarrollarán de forma consecutiva durante los veinticuatro meses de duración



del contrato. El propio informe parte de esa discontinuidad al señalar que los equipos deberán retirarse y volver a instalarse entre acciones.

CAS TRAINING , pese a esa utilización discontinua, imputó al lote la amortización correspondiente a veinticuatro meses completos de disponibilidad de los equipos, como si permanecieran dedicados al contrato durante la totalidad del período de ejecución. Por tanto, la cuantificación realizada no parte de una utilización mínima o ajustada exclusivamente a las horas efectivas de formación, sino de un criterio conservador que incorpora una disponibilidad temporal muy superior al período de uso efectivo y permite absorber los posibles costes asociados a la virtualización de la formación.

Ello supone haber incorporado económicamente unos once meses adicionales de disponibilidad respecto del periodo aproximado de utilización efectiva.

Respecto de la antigüedad de las unidades, la exigencia del PPT se refiere al equipamiento que finalmente se adscriba a la ejecución. La comprobación de los equipos concretos debe realizarse antes del inicio de cada acción formativa, cuando el adjudicatario debe tener disponible en el centro todo el equipamiento necesario y aportar el correspondiente albarán o documento análogo. La ausencia en un presupuesto comercial de una certificación individualizada sobre la antigüedad de cada unidad no demuestra que los equipos que se aporten a la ejecución incumplan el límite establecido.

En relación con los costes de transporte, instalación, configuración, retirada, custodia y mantenimiento, la memoria describió un modelo de ejecución basado en personal técnico propio y medios corporativos. Parte de estas funciones se encuentran incorporadas precisamente en la partida de personal técnico informático y en la estructura ordinaria de CAS TRAINING. El informe considera insuficiente esta previsión, pero no cuantifica qué coste no queda cubierto ni qué coste adicional atribuye a dichas operaciones ni qué número de horas considera necesario.



La virtualización tampoco genera por sí misma un coste cierto adicional. El PPT establece: *“Así mismo en el caso de optar por la modalidad virtual o híbrida, el adjudicatario facilitará al alumnado que no disponga de medios, ordenadores portátiles para el seguimiento de este tipo de formación, por el tiempo de duración de la acción formativa, previa valoración por el centro de formación de la necesidad de esta cesión temporal.”*

La obligación se encuentra condicionada a que se opte por modalidad virtual o híbrida, exista alumnado sin medios y el centro valore previamente la necesidad de cesión.

Incluso adoptando el escenario más prudente posible, consistente en considerar que la eventual virtualización exigiera una segunda dotación completa de equipos portátiles para todo el alumnado y todas las ediciones afectadas, la imputación económica realizada por CAS TRAINING proporciona una cobertura muy significativa de ese eventual coste adicional. Frente a aproximadamente trece meses de utilización efectiva del equipamiento presencial, la memoria imputó veinticuatro meses completos de disponibilidad.

De este modo, incluso asumiendo una segunda dotación equivalente durante todo el periodo aproximado de utilización, la diferencia económica residual sería muy reducida respecto de la imputación ya realizada y plenamente susceptible de absorción por la capacidad económica global de la oferta.

El informe no realiza este análisis. Se limita a considerar omitido un coste de virtualización sin determinar cuántos equipos portátiles serían necesarios, durante cuánto tiempo ni cuál sería su importe, por lo que no acredita que dicha contingencia pueda comprometer la viabilidad del lote.

La misma lógica se aplica a la conectividad. El PPT establece: *“En caso de que la red de navegación a Internet del centro de formación no permita accesos a las plataformas requeridas para la impartición de los cursos, se requiere sistema de conexión a*



internet mediante tecnología 4G/5G u otro medio aéreo que permita dichas conexiones, aportado por la empresa licitadora.”

La obligación únicamente se activa si la red del centro resulta insuficiente.

La memoria justificativa identificó expresamente como condición favorable de ejecución que CAS TRAINING disponía de una infraestructura corporativa de líneas móviles 4G/5G susceptible de asociarse a routers ya disponibles cuando fuese necesario. La propia memoria recogía su existencia, la documentación aportada permite concretar esa infraestructura de líneas móviles corporativas, ya contratadas y financiadas con anterioridad al contrato. La memoria explicaba además que dichas líneas podían asociarse a routers existentes para garantizar la continuidad del servicio, como ha realizado en otros centros propios de la misma Dirección General de Formación de esta misma Consejería.

Por tanto, la ausencia de una imputación económica específica no deriva de que CAS TRAINING hubiera omitido la exigencia, sino de que disponía previamente del recurso necesario dentro de su infraestructura ordinaria, sin coste incremental específico para el contrato.

En conjunto, el informe identifica distintas situaciones potenciales, pero no demuestra que la cuantificación efectuada para el equipamiento sea insuficiente. La memoria imputó al lote un escenario conservador para la puesta a disposición de equipos informáticos durante veinticuatro meses, contempló medios técnicos propios para la gestión del equipamiento y acreditó la disponibilidad de conectividad móvil corporativa.

En consecuencia, el informe no realiza una valoración completa ni económicamente fundada de las soluciones propuestas y no acredita que la virtualización o la conectividad generen costes capaces de comprometer la viabilidad del lote.

6. Software: Microsoft 365.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

El informe técnico cuestiona la imputación de 0,00 euros a Microsoft 365. Reconoce que CAS TRAINING fundamentó esa valoración en su participación en el Microsoft AI Cloud Partner Program y en la guía oficial de beneficios, pero considera que la documentación aportada no acredita suficientemente la situación concreta de la empresa.

En particular, señala que no se acredita la suscripción vigente, el número de licencias efectivamente disponibles, su fecha de expiración, las condiciones de utilización ni la posibilidad de asignarlas al alumnado durante la ejecución del contrato.

Sin embargo, esta conclusión se alcanza sin realizar una comprobación completa de la circunstancia favorable expresamente invocada en la memoria.

La condición de partner de Microsoft y los beneficios asociados a dicha condición constituían extremos objetivamente verificables. El órgano de contratación podía haber solicitado una aclaración documental adicional, consultar la información pública disponible sobre la condición de partner de CAS TRAINING o, en su caso, contrastar directamente con Microsoft el alcance de los beneficios de licenciamiento aplicables.

La memoria justificativa no se limitó, sin embargo, a una referencia genérica al programa de Microsoft. Identificó expresamente que CAS TRAINING disponía, como consecuencia de sus designaciones de Solutions Partner, de 200 licencias de Microsoft 365 E5, incluyendo Word, Excel, PowerPoint y Outlook, y remitió para su comprobación a la guía oficial de beneficios del Microsoft AI Cloud Partner Program incorporada al Anexo-SW.

La condición favorable de ejecución alegada era, por tanto, concreta: CAS TRAINING sostenía que el licenciamiento Microsoft 365 necesario para la ejecución ya formaba parte de los beneficios corporativos asociados a su condición de partner y que, en consecuencia, no generaba un coste incremental específico para este contrato.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

A estos efectos, aporta la recurrente factura de Microsoft de 4 de junio de 2026 que acredita una suscripción anual al Microsoft Cloud Partner Program, vigente del 3 de junio de 2026 al 2 de junio de 2027, por importe de 4.224,00 euros antes de impuestos. La condición de partner alegada en la memoria era, por tanto, real, vigente y se encontraba financiada con anterioridad a la presentación de la justificación.

En consecuencia, concluye que el informe no determina ningún coste omitido de Microsoft 365 ni demuestra que la utilización de estas licencias genere un gasto adicional para el contrato. Por ello, este reparo tampoco permite establecer una incidencia económica susceptible de comprometer la viabilidad del Lote 2

7. Software: ChatGPT Plus.

La Orden de modificación del PCAP establece para la especialidad de Inteligencia Artificial aplicada a Marketing Digital:

“Suscripción CHATGPT PLUS por alumno durante un mínimo de 6 meses.”

La especialidad comprende dos ediciones de quince participantes, esto es, treinta personas.

La memoria cuantificó quince licencias durante seis meses, con un coste de 19,01 euros mensuales por usuario y un importe total de 1.710,90 euros.

CAS TRAINING reconoce que esa cuantificación únicamente contempló una de las dos ediciones. La corrección correspondiente a la segunda edición supone un incremento de 1.710,90 euros.

8. Software: Adobe Photoshop y herramientas premium (HubSpot y Canva Pro).

Para la especialidad Gestión de Redes Sociales y Creación de Contenidos Digitales, la Orden de modificación exige: *“Licencia ADOBE PHOTOSHOP por alumno durante un mínimo de 6 meses.”*



La memoria cuantificó quince licencias durante seis meses a 32,76 euros/mes, con un coste de 2.948,40 euros. Dado que existen dos ediciones de quince participantes, la segunda edición determina otro coste de 2.948,40 euros.

CAS TRAINING reconoce esta corrección, resultando completamente absorbible en la estructura de costes presentada.

Respecto de las herramientas premium, el pliego exige: *“Acceso a herramientas premium, durante un mínimo de 6 meses (Hootsuite, Canva Pro, Metricool, Mailchimp) para gestión multicanal y diseño profesional.”*

La memoria propuso HubSpot y Canva Pro para dar cumplimiento a esta mejora y cuantificó quince usuarios durante seis meses: 900,00 euros para HubSpot y 1.080,00 euros para Canva Pro.

La especialidad comprende dos ediciones de quince participantes, por lo que la cuantificación económica debía extenderse a los treinta participantes.

CAS TRAINING reconoce esta insuficiencia de cuantificación. Aplicando a la segunda edición el mismo modelo económico utilizado en la propia memoria, el incremento correspondiente asciende a 1.980,00 euros, perfectamente absorbible en la capacidad económica de la oferta presentada.

Se trata de costes adicionales ciertos y perfectamente cuantificables que deben incorporarse al análisis global. Una vez añadidos, la oferta mantiene capacidad económica suficiente para absorberlos, por lo que su existencia tampoco acredita la inviabilidad de la proposición.

9. Material fungible y reposiciones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad/madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

La memoria realizó una cuantificación detallada del material fungible destinado a las cinco acciones y setenta y cinco participantes, incluyendo tóner, rotuladores, borradores, folios, cuadernos, pendrives, grapadora, grapas, clips, botiquín, bolígrafos y 7.500 fotocopias, con un importe total de 776,99 euros.

El informe no cuestiona específicamente la identificación y cuantificación de la dotación inicial incluida en la memoria, sino que centra su reparo en la inexistencia de una partida adicional destinada a posibles reposiciones.

Las fichas técnicas condicionan expresamente dichas reposiciones a la necesidad efectiva durante la ejecución, por ejemplo: *“1 repuesto de tóner original por impresora. (reposición si es necesario)”* o la eventual reposición de lámparas, pilas y dispositivos de almacenamiento cuando resulte necesaria.

No existe, por tanto, una cantidad predeterminada de reposiciones que pueda incorporarse como coste cierto. Su incidencia depende del consumo y de las incidencias reales producidas durante la ejecución.

El informe no determina qué reposiciones adicionales considera previsibles, cuántas unidades estima necesarias ni cuál sería su importe.

La conclusión de insuficiencia se formula, por tanto, sin confrontar un coste razonablemente estimado de reposiciones con la reserva económica disponible y sin tener en cuenta que CAS TRAINING consignó 3.777,90 euros para eventualidades y otros costes, cuantía muy superior a la que pueda resultar necesaria.

Por tanto, el análisis efectuado no permite afirmar que las reposiciones previsibles puedan consumir la reserva disponible o comprometer la viabilidad económica del lote. El informe no realiza una valoración completa ni económicamente cuantificada de este concepto.



10. Sesiones formativas y talleres prácticos.

El informe formula dos reparos diferenciados respecto de las sesiones formativas y los talleres prácticos. Por una parte, considera insuficiente la tarifa de 25,00 euros/hora utilizada por CAS TRAINING porque las actuaciones deben ser realizadas por profesionales especialistas externos al equipo docente. Por otra, señala que la memoria no cuantifica económicamente la totalidad de los talleres comprometidos. Ambas cuestiones deben analizarse separadamente.

Para las sesiones formativas, la memoria presupuestó cinco sesiones de cinco horas, veinticinco horas en total, a 25,00 euros/hora, con un coste de 625,00 euros.

Respecto de los talleres prácticos, CAS TRAINING ofertó cuatro tipologías de actuaciones:

- Taller de «Diseño digital con paquete Adobe», para todas las acciones de Gestión de Redes Sociales y Creación de Contenidos Digitales.
- Taller de «Trabajo colaborativo y networking profesional», para todas las acciones de Inteligencia Artificial aplicada a Marketing Digital, Gestión de Redes Sociales y Creación de Contenidos Digitales y Servicio de Atención al Cliente.
- Taller de «Creación de anuncios con IA generativa y análisis predictivo», para todas las acciones de Inteligencia Artificial aplicada a Marketing Digital.
- Taller de «Producción de contenido viral y storytelling digital», para todas las acciones de Gestión de Redes Sociales y Creación de Contenidos Digitales.

La memoria económica cuantificó 90 horas de talleres, a 25,00 euros/hora, por un total de 2.250,00 euros. Sin embargo, dicha cuantificación no incorpora íntegramente el taller de «Creación de anuncios con IA generativa y análisis predictivo».

Esta mejora debe realizarse durante diez horas en todas las acciones formativas de Inteligencia Artificial aplicada a Marketing Digital. Al comprender esta especialidad dos ediciones, la corrección exige incorporar veinte horas adicionales, que, al precio de



25,00 euros/hora utilizado en la propia memoria, representan un coste adicional de 500,00 euros.

CAS TRAINING reconoce esta insuficiencia de cuantificación. El coste correcto de los talleres pasa, por tanto, de 2.250,00 a 2.750,00 euros.

El informe identifica correctamente esta omisión, pero no analiza posteriormente su verdadera incidencia sobre la estructura económica global de la proposición. El incremento de 500,00 euros constituye un coste cierto, objetivo y perfectamente cuantificable que resulta plenamente absorbible por la capacidad económica del Lote 2.

Distinta es la cuestión relativa a la tarifa de 25,00 euros/hora.

El informe considera que dicha tarifa resulta insuficiente atendiendo al carácter especializado de los profesionales requeridos, pero no identifica una tarifa de mercado alternativa, una referencia salarial o profesional comparable ni determina qué retribución considera necesaria para garantizar la disponibilidad de estos especialistas.

El pliego exige que las sesiones y talleres sean desarrollados por especialistas que no formen parte del equipo docente, pero no establece una categoría profesional determinada, una tarifa mínima ni un nivel retributivo concreto.

Por ello, respecto de este segundo reparo, el informe no realiza una valoración económica completa y objetivamente verificable: afirma la insuficiencia de la tarifa, pero no cuantifica el sobre coste que considera necesario ni permite determinar su incidencia sobre la viabilidad global.

En consecuencia, el informe identifica correctamente un coste omitido de 500,00 euros, que resulta plenamente absorbible por la propuesta económica, pero no



acredita que la tarifa presupuestada para los especialistas genere ningún otro sobrecoste determinado capaz de comprometer la viabilidad del Lote 2.

11. Visitas didácticas.

El informe afirma que la justificación no permite conocer cuántas visitas se realizarán, a qué alumnado se dirigirán ni cuál es su alcance económico.

La memoria sí contiene esa información económica.

Presupuestó cinco visitas, una por cada acción formativa del lote, con cinco horas de acompañamiento y un coste de 125,00 euros por visita, hasta un total de 625,00 euros.

El PCAP exige una visita didáctica y guiada en todas las especialidades a un centro de innovación tecnológica especializado en inteligencia artificial aplicada

12. Seguro de accidentes.

La propuesta de seguro aportada es única para ambos lotes e identifica la totalidad de las acciones formativas.

La declaración posterior de Orizon Underwriters confirma que la indicación “N.º de asegurados: 15” se refiere al máximo simultáneo de participantes por acción y que la cobertura se aplica sucesivamente a las 195 plazas comprendidas en ambos lotes.

La partida de 290,25 euros imputada al Lote 2 deriva de la prima global correspondiente a los dos años de ejecución distribuida proporcionalmente entre las 75 plazas de este lote.



El informe no cuestiona propiamente el importe de la póliza, sino que introduce en este apartado los gastos asociados al alta del alumnado en Seguridad Social durante la formación en empresa.

Se trata de conceptos diferentes que deben analizarse separadamente. La existencia de costes derivados de la formación en empresa no demuestra una insuficiencia de la póliza de accidentes.

13. Difusión y captación.

El informe reproduce una referencia a 5.000,00 euros y considera que existe una contradicción entre esa cifra y la tabla general de costes.

Esa referencia no aparece en la memoria final presentada para el Lote 2.

La memoria consigna de forma coherente una partida total de 1.850,00 euros, integrada por 100,00 euros para actuaciones web y creación de anuncios, 100,00 euros para email marketing y 1.650,00 euros para inversión en Meta Ads. El mismo importe de 1.850,00 euros aparece en el resumen final de costes.

La objeción del informe se construye, por tanto, a partir de una cifra que no pertenece a la memoria final del Lote 2 y no puede utilizarse para concluir que la partida se encuentra infravalorada.

14. Formación en empresa u organismo equiparado.

El informe afirma, con carácter general, que CAS TRAINING «no imputa ningún gasto» a la formación en empresa u organismo equiparado y enumera, entre otros conceptos, la localización de empresas, la formalización de convenios, la coordinación, la tutoría y seguimiento del alumnado, la gestión documental, las altas



y bajas en Seguridad Social, las coberturas aseguradoras y la gestión de posibles incidencias.

Esta afirmación resulta relevante porque el propio informe considera que la ausencia de valoración económica de estos conceptos afecta directamente a la viabilidad de la oferta. Sin embargo, la memoria justificativa sí incorporaba económicamente una parte sustancial de dichas actuaciones.

La partida de coordinación comprende la gestión administrativa de las acciones formativas, la coordinación con las empresas y con las personas responsables de la tutorización, la interlocución con el CIFP y el seguimiento de la ejecución. Las tarifas docentes fueron configuradas como tarifas globales que comprenden, entre otras funciones, la preparación, evaluación y tutorización del alumnado. Asimismo, las estancias vinculadas a la formación en empresa se encuentran comprendidas dentro de la cobertura aseguradora presupuestada.

Por tanto, no resulta correcto considerar económicamente la totalidad de las obligaciones asociadas a la formación en empresa como prestaciones omitidas de la memoria justificativa.

Existe, no obstante, un concepto que no fue individualizado mediante una partida específica: la cotización correspondiente a la inclusión del alumnado en el sistema de Seguridad Social durante su período de formación en empresa. CAS TRAINING reconoce que este coste debía ser considerado en la estructura económica de la oferta.

El informe identifica correctamente esta ausencia, pero no determina su incidencia económica. No establece el número de días de alta que considera aplicable, la cuota correspondiente por participante ni el coste total que atribuye a esta obligación. La propia documentación contractual tampoco concreta la distribución temporal efectiva de la formación en empresa.



La cuestión relevante para valorar la viabilidad de la proposición no consistía, por tanto, únicamente en constatar la inexistencia de una línea específica denominada «Seguridad Social», sino en cuantificar el coste realmente omitido y confrontarlo con la capacidad económica disponible en la oferta.

Para las prácticas formativas no remuneradas, la cotización vigente en 2026 determina un coste efectivo aproximado de 0,494 euros por participante y día de prácticas.

La acción formativa tiene una duración de 285 horas y la duración efectiva de la formación en empresa, así como su distribución efectiva por jornadas laborales, determinará el número final de días de cotización. La documentación contractual no concreta esta duración ni esa distribución temporal, por lo que no resulta posible fijar anticipadamente con exactitud el coste definitivo.

En todo caso, la aplicación de la tarifa diaria indicada evidencia que se trata de un coste de entidad reducida respecto de la capacidad económica disponible en la proposición y plenamente susceptible de absorción.

Esta circunstancia confirma precisamente la insuficiencia del análisis realizado: el informe identifica la ausencia de una partida específica de Seguridad Social, pero no determina los días de alta que considera necesarios, no calcula su coste y no confronta el importe resultante con la reserva y el margen disponibles.

15. Incidencia económica de los reparos y mantenimiento de la viabilidad del Lote 2.

El informe técnico concluye que la justificación presentada no acredita la viabilidad económica de la oferta, pero no realiza el análisis económico necesario para sustentar esa conclusión.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

Una vez identificados los distintos reparos formulados a la memoria, correspondía determinar cuáles de ellos implicaban realmente un incremento de costes, cuantificar su importe y confrontar su efecto agregado con la reserva para eventualidades y el margen empresarial consignados por CAS TRAINING .

La memoria reflejaba una capacidad económica de absorción de 15.367,29 euros, integrada por 3.777,90 euros de eventualidades y otros costes y 11.589,39 euros de margen empresarial. Los costes totales previstos ascendían a 63.968,61 euros frente a una oferta económica de 75.558,00 euros.

De los reparos formulados por el informe pueden cuantificarse objetivamente los siguientes ajustes económicos:

- Coordinación técnica: 1,84 euros.
- Personal técnico informático: 0,25 euros.
- Taller de «Creación de anuncios con IA generativa y análisis predictivo» no incorporado íntegramente a la cuantificación económica: 500,00 euros.
- Segunda edición de ChatGPT Plus: 1.710,90 euros.
- Segunda edición de Adobe Photoshop: 2.948,40 euros.
- Segunda edición de herramientas premium HubSpot y Canva Pro: 1.980,00 euros.

El efecto agregado de estas correcciones asciende a 7.141,39 euros.

Excluida la reserva para eventualidades, los costes ordinarios previstos en la memoria ascendían a 60.190,71 euros. Incorporando íntegramente todas las correcciones objetivamente identificables, el coste resultante se situaría en 67.332,10 euros, frente a una oferta económica de 75.558,00 euros.

La proposición mantendría, por tanto, una capacidad económica positiva de 8.225,90 euros. Este resultado debe ponerse en relación con el resto de los reparos formulados en el informe.



En determinados conceptos, como las eventuales reposiciones de material fungible, una posible necesidad adicional de asistencia técnica o el coste que el informe considera adecuado para los profesionales especialistas encargados de sesiones y talleres, el informe no establece ningún importe alternativo. Se limita a considerar insuficientes las previsiones efectuadas sin determinar cuál sería el coste que, a su juicio, permitiría garantizar la correcta ejecución

Precisamente por ello, esos conceptos debían haber sido cuantificados y confrontados con los 8.225,90 euros de capacidad económica que permanecen disponibles después de incorporar todas las correcciones objetivamente identificables.

El informe no realiza esa operación ni acredita que los eventuales costes adicionales puedan consumir dicha capacidad.

También debe considerarse la cotización correspondiente a la formación en empresa. Se trata de un coste cierto cuya cuantía final dependerá de la duración final de este módulo y del número efectivo de días de estancia y que, aplicando la tarifa diaria vigente en 2026, presenta una incidencia muy reducida respecto a una capacidad económica positiva superior a 8.000 euros.

La cuantificación efectuada permite distinguir con claridad entre los reparos realmente acreditados y aquellos respecto de los cuales el informe se limita a formular una apreciación no cuantificada.

CAS TRAINING reconoce los errores económicos ciertos de la memoria y los incorpora íntegramente al análisis. La corrección de la coordinación técnica, del personal técnico informático, del taller omitido, de la segunda edición de ChatGPT Plus, de Adobe Photoshop y de las herramientas premium representa conjuntamente 7.141,39 euros. Incluso después de absorber íntegramente esos importes y el coste



estimado de Seguridad Social, la oferta mantiene una capacidad económica superior a 8.000 euros.

Respecto de los restantes reparos alega el recurrente que el informe no determina qué coste adicional considera necesario, no agrega los hipotéticos sobrecostes y no explica por qué estos consumirían la capacidad económica disponible.

En consecuencia, el informe técnico del Lote 2 no contiene una valoración adecuada, completa, objetiva y económicamente cuantificada que permita establecer una conexión entre los reparos formulados y la conclusión de inviabilidad. Los costes adicionales que pueden determinarse objetivamente son absorbidos por la propuesta económica y, respecto de los restantes reparos, el informe no acredita ningún sobrecoste que permita afirmar que pueda agotarse la capacidad económica todavía disponible o comprometer el satisfactorio cumplimiento del contrato.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

Analizado el contenido de las justificaciones presentadas por el recurrente, la Dirección General de Formación, informa que el recurrente incurre en una confusión entre la justificación de la viabilidad y la adscripción nominativa o acreditación definitiva de medios.

Señala que la afirmación que realiza la empresa licitadora sobre la mejora de formación y experiencia profesional del equipo docente, indicando que no determina una categoría convencional distinta ni una prima salarial concreta, no es admisible dado que un perfil docente de mayor cualificación y especialización, debe llevar asociado una mayor retribución económica en cualquier área profesional, máxime en las áreas objeto del contrato de ambos lotes 1 y 2, relacionadas con el sector de administración y gestión de empresas, así como marketing y relaciones públicas.

Atendiendo a lo alegado por el recurrente, señala:



Errores de hecho, insuficiencias de motivación y viabilidad económica del Lote

1 - Administración y Gestión.

1. Coordinación técnica:

La empresa licitadora reconoce en su recurso presentado un error de cálculo, de mayor o menor envergadura, pero en cualquier caso son cuantías insuficientes que acumuladas en distintos conceptos, incrementan el déficit de la oferta económica aportada por la empresa licitadora, incurso en valores anormales o desproporcionados atendiendo a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Equipo docente:

La empresa licitadora reconoce en su recurso presentado un error de cálculo, por lo que se ratifica desde esta unidad técnica el importe insuficiente asignado por este concepto.

Destacar nuevamente que se debe tener en cuenta que el coste asociado del 20% de horas de dedicación que manifiesta la propia empresa licitadora, se destinan específicamente a actividades esenciales del equipo docente, tales como preparación de las acciones formativas, revisión y actualización de materiales didácticos o medios complementarios necesarios para la formación, así como a la preparación de pruebas de evaluación y a la evaluación del alumnado, no contempladas en su cálculo general de la oferta.

3. Personal técnico informático.

Se ratifica lo indicado en el informe técnico emitido anteriormente, dado que resulta insuficiente las 5 horas asignadas, máxime teniendo en cuenta que no se imparten los cursos de manera consecutiva, e implica montaje y desmontaje de equipos, puesta a punto de los sistemas y cualquier otra actuación que debe asumir ese equipo técnico informático para garantizar la puesta a punto del equipamiento del aula.



4. Equipamiento, virtualización y conectividad.

- Antigüedad de los equipos: En relación con la antigüedad de los equipos informáticos, en el informe presentado por la empresa licitadora no se presentó ninguna evidencia del cumplimiento de lo exigido en el PPT. Aspecto este a tener en cuenta para la desestimación de la oferta anormalmente desproporcionada, no pudiendo quedar sometido a la revisión posterior del proceso de adjudicación.

- Virtualización: En el informe de justificación presentado por la empresa licitadora, en ningún punto quedó reflejado de manera explícita esta posibilidad, y hay que destacar que supondría un sobrecoste a tener en cuenta a priori, por lo que es un aspecto más para desestimar la oferta anormalmente desproporcionada.

La empresa en el recurso presentado alega que los equipos del aula estarán disponibles durante 24 meses, y que ahí se podrían entender incluidos los costes de virtualización. No obstante, independientemente de esos equipos, la virtualización exigiría una dotación de portátiles para cada uno de los alumnos, con su correspondiente sobrecoste.

- Red de navegación: La empresa licitadora alega que ya dispone de la infraestructura de líneas móviles, por lo que no aplican coste. En cualquier caso el coste que tiene para la empresa deber quedar reflejado como un coste asociado para la ejecución correcta del contrato.

5. Software: Microsoft 365 y Power BI.

- Partner Microsoft (ventajas Office 365):

La empresa licitadora alega que debería haberse requerido. Respecto a la afirmación de que el órgano de contratación podría haber solicitado una aclaración documental pública o contrastar directamente con Microsoft, beneficios de licenciamiento aplicables, indicar que no procede realizar esa petición para el análisis desde el



órgano de contratación dado que es la empresa la que está obligada a presentar las evidencias sobre el ahorro que sustenta la justificación de su oferta incurso en valores anormales o desproporcionados.

- Power BI licencias:

La empresa licitadora reconoce el error en la cuantificación por este concepto, por lo esta Unidad Técnica se reitera en la insuficiencia de la cuantía por este concepto , y por lo tanto para la ejecución del contrato atendiendo a su oferta global.

6. Software de la especialidad “Mejora tu productividad con inteligencia artificial”.

Se reitera la valoración realizada en el informe técnico emitido anteriormente, dado que se exigen varias aplicaciones, dado que CHAT GPT no cumple con la transversalidad del programa formativo, máxime teniendo en cuenta que el objetivo es que el alumno adquiera la perspectiva de diferentes plataformas. En ese sentido, indicar que en el PPT se exigen plataformas diversas, específicas de los diferentes módulos formativos.

7. Software de Digitalización de Nóminas.

La empresa adjudicataria reconoce la identificación incorrecta del producto, por lo tanto, en este momento del proceso de adjudicación no es susceptible de admitir la aclaración.

8. Material fungible y reposiciones.

Se reitera la insuficiencia de la cuantía asignada a esta partida, aunque la empresa adjudicataria alega una partida para eventualidades y otros costes, destinada a atender gastos no inicialmente individualizables e imprevistos de ejecución. Pero en ningún caso se puede admitir el juicio de valor emitido en el recurso alegando la propia empresa su capacidad económica suficiente para atender reposiciones sin comprometer la viabilidad del lote. Señalar que la valoración de la solvencia económica de la empresa licitadora se valora en otra fase del proceso de adjudicación.



9. Sesiones formativas y talleres prácticos.

Como ya se indicó en el informe técnico anteriormente emitido, se reitera el mayor nivel de especialización del perfil del experto, por lo que conlleva un mayor coste asociado que excede de lo presupuestado correspondiente para el profesorado que imparte el curso. No se trata de categoría laboral, sino de nivel de cualificación y especialización del experto a contratar para la impartición de las sesiones formativas y talleres. Por lo tanto, además de comprometer la viabilidad económica del objeto del servicio, afectaría directamente a la calidad del mismo.

10. Visitas didácticas.

La empresa indica en el recurso presentado que las tareas de localización, coordinación e interlocución se encuentran incluidas en la coordinación técnica. Además, el seguro cubre las visitas y la reserva de eventualidades cubre gastos accesorios razonables.

Esta aclaración no se realizó en el informe de alegaciones, pero en cualquier caso, resulta insuficiente, dado que se está imputando en la reserva de eventualidades diversos conceptos que no son eventuales, sino que están definidos de forma explícita en el PCAP

11. Seguro de accidentes.

La propuesta de póliza que presentó la empresa en su informe de alegaciones correspondía a la cobertura de tan sólo 15 alumnos. En ningún momento se hacía mención a los 120 alumnos correspondientes a este Lote 1. La aclaración que realiza la empresa en el recurso no se corresponde con la documentación presentada en el momento de la justificación de su oferta.

Además, indicar que para el Lote 1, el coste estimado ascendería a: 376,95€/año dividido entre 15 alumnos = 25,13€/alumno. Este valor, multiplicado por 120 alumnos y 2 años, da 6.031,20€, a diferencia de los 464,40 € que refleja la tabla de costes, por lo que se ratifica lo indicado en el informe técnico emitido anteriormente.



12. Difusión y captación.

La empresa adjudicataria reconoce que la referencia textual a 5.000,00 euros constituye una errata material. Por lo tanto, reiteramos que es insuficiente el coste económico asociado a esta partida que la propia empresa indicaba como coste a tener en cuenta, pero que no reflejó por error en el cuadro sumatorio económico que configuraba la oferta global .

13. Incidencia económica de los reparos y mantenimiento de la viabilidad del Lote 1.

La empresa licitadora realiza un juicio de valor respecto al análisis económico realizado para la desestimación de su oferta incurso en valores anormalmente desproporcionados. Fundamentado en criterios subjetivos que desde esta Unidad Técnica, quedan claramente cuestionados.

En cualquier caso, una vez analizados todos estos puntos, la empresa reconoce explícitamente errores de cálculo y omisiones de conceptos en la justificación de su oferta económica que ponen en riesgo la viabilidad de la ejecución del contrato dando cumplimiento a todo lo exigido en el PPT y en el PCAP, de acuerdo a su oferta económica global.

Errores de hecho, insuficiencias de motivación y viabilidad económica del Lote 2 - Marketing y Relaciones Públicas.

Con respecto al Lote 2, la empresa presenta argumentos similares para los conceptos expuestos en el escrito del recurso del Lote 1, por lo que las explicaciones expuestas en el apartado anterior se pueden extrapolar al Lote 2.

Únicamente hay una excepción, respecto al punto 14 que se añade al Lote 2 referente a la *“formación en empresa u organismo equiparado”*.

Respecto a este apartado, la empresa licitadora reconoce que el coste asociado a



este concepto debía haber sido considerado en la estructura económica de su oferta.

Por lo tanto, reconoce de manera explícita la ausencia del coste asociado a un concepto esencial en la ejecución del contrato de este Lote 2, dado que corresponde a la formación práctica en empresa de los alumnos.

En conclusión, analizada la documentación presentada por la entidad “CAS TRAINING, S.L.”, una vez valorados todos los puntos expuestos, la empresa reconoce en su recurso de manera explícita errores de cálculo y omisiones de conceptos en la justificación de su oferta económica esenciales que ponen en riesgo la viabilidad de la ejecución del contrato dando cumplimiento a todo lo exigido en el PPT y en el PCAP.

Por lo tanto, de acuerdo a su oferta económica global la Unidad Técnica ratifica el informe desfavorable sobre las alegaciones presentadas por la empresa licitadora dado que no garantiza el desarrollo de las actividades previstas en el PPTs, ni la consecución de los resultados a prestar, por lo tanto resulta insuficiente el importe asignado a conceptos relevantes para la ejecución del contrato.

En virtud de todo lo anterior, se ratifica que las justificaciones presentadas no acreditan la viabilidad de la oferta, máxime teniendo en cuenta que la empresa realiza un 32,17 % para el lote 1 y 35,83 % para el lote2 de bajada respecto al presupuesto base de licitación, poniendo en riesgo la ejecución del contrato. Además no posibilitaría una formación con la garantía de calidad que requiere un Centro Integrado de Formación Profesional, que tiene entre sus funciones tanto el correcto diseño de la formación como la puesta en marcha de instrumentos tendentes a la mejora global de la misma.

Por lo que solicita la desestimación del recurso.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

El análisis de las cuestiones planteadas en el presente recurso, exige partir de la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

doctrina que este Tribunal mantiene, con carácter general, sobre la justificación de las ofertas con valores que las hacen anormalmente bajas. Doctrina recogida en numerosas resoluciones, entre las que podemos citar la 377/2025, de 18 de agosto.

La doctrina consolidada respecto a la justificación de las oferta anormalmente bajas se puede resumir, como indicamos en nuestra resolución 296/2024, de 8 de agosto, apelando a la Resolución de TACRC 530/2021, de 20 de mayo que dice: *“Sobre este precepto, es constante la doctrina de este Tribunal (por todas, recogida en la Resolución nº 473/2020 que reproduce a su vez los argumentos de la Resolución nº 747/2019 y de otras anteriores,) que hace referencia a la discrecionalidad técnica del órgano de contratación a la hora de valorar la justificación aportada por el recurrente relativa a la justificación de su oferta:*

‘La decisión, sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados, corresponde al Órgano de Contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante. Como hemos reiterado en numerosas resoluciones, la finalidad de la Legislación de Contratos es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, sin comprobar, antes, su viabilidad. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan, al órgano de contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. En caso de exclusión de una oferta incurso en presunción de temeridad, es exigible que se fundamenten los motivos que justifiquen tal exclusión. Por el contrario, en caso de conformidad, no se exige que el cuerdo de adjudicación explicita los motivos de aceptación.

Como también señala la Directiva sobre Contratación Pública (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), en su artículo 69.3, *‘El poder adjudicador evaluará la información proporcionada, consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta, en caso de que los documentos aportados no expliquen, satisfactoriamente, el bajo nivel de los precios o costes propuestos...’ (...)*

De otra parte, en la Resolución 786/2014, de 24 de octubre, citando la Resolución



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

677/2014, de 17 de septiembre, señalamos que

‘la revisión de la apreciación del órgano de contratación, acerca de la justificación de las ofertas incursas en presunción de temeridad, incide directamente en la discrecionalidad técnica de la Administración y, a tal respecto, es criterio de este Tribunal (Resoluciones 105/2011 y las 104 y 138/2013) que la apreciación hecha por la entidad contratante del contenido de tales justificaciones, en relación con el de las propias ofertas, debe considerarse que responde a una valoración de elementos técnicos que, en buena medida, pueden ser apreciados, en función de parámetros o de criterios cuyo control jurídico es limitado. Aun así, hay aspectos que, aun siendo difíciles de controlar jurídicamente, por venir determinados por la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, pueden y deben ser revisados por el Tribunal. Tal es el caso de que, en una oferta determinada, puedan aparecer síntomas evidentes de desproporción que impidan, sin necesidad de entrar en la apreciación de criterios puramente técnicos, la ejecución del contrato en tales condiciones’.

Continúa la Resolución 786/2014 declarando que para desvirtuar la valoración realizada por el Órgano de Contratación en esta materia, será preciso que el recurrente ofrezca algún argumento que permita considerar que el juicio del Órgano de Contratación, teniendo por justificadas las explicaciones dadas por el licitador, cuya oferta se ha considerado, inicialmente, como anormal o desproporcionada, resulta infundado o a apreciar que se ha incurrido, en ese juicio, en un error manifiesto y constatable...”.

De todas estas resoluciones debemos extraer que cuando el órgano de contratación viene a admitir la oferta incursa en presunción de baja temeraria y no a excluirla, la prolija motivación para mantener la oferta que reclama el recurrente del órgano de contratación no es exigible. Y la aceptación de la oferta resulta ajustada a derecho, ya que una vez determinada la oferta incursa en presunción de anormalidad, se dio traslado para la justificación a la misma, habiendo efectuado dicha justificación en términos asumidos por el órgano de contratación.

En este contexto, la justificación del licitador incurso en presunción de anormalidad debe concretar, con el debido detalle, los términos económicos y técnicos de la misma, en aras a demostrar de modo satisfactorio que, pese al ahorro que entraña su oferta, ésta no pone en peligro la futura ejecución del contrato con arreglo a la oferta aceptada y en los propios términos de la misma. Ello exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar, o a la posible obtención de ayudas, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales exigidas y derivadas de su oferta, con pleno respeto de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que deba realizarse la prestación, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato”.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

Por lo tanto, es competencia de este Tribunal analizar si la justificación del licitador, cuya oferta es considerada anormal o desproporcionada, resulta suficiente o no, y ello exige una resolución más intensa en caso de que no vayan a acogerse las justificaciones del licitador. La función de este Tribunal no es la de suplantar el acierto técnico en la valoración de las ofertas de los licitadores, pues en esta materia rige el principio de discrecionalidad técnica sustentada en la especialización técnica y la objetividad de los órganos competentes para efectuar dicha valoración; sino que la función se debe ser la de comprobar que tal valoración se ha ajustado a la legalidad, por ser coherente con los pliegos y la normativa de aplicación, y por ser suficientemente motivada.

Como ya señalamos en nuestra Resolución 129/2024, 4 abril: *“Debe partirse de la reiterada doctrina de este Tribunal que recuerda que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca”*.

Por ello, a juicio de este Tribunal resulta especialmente aplicable la doctrina expuesta respecto que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas.

En el presente supuesto la oferta de la recurrente según la memoria del Lote 1 cuantificó unos costes previstos de 44.820,62 euros, incluida una reserva de 2.798,40 euros para eventualidades, frente a una oferta de 55.968,00 euros, y reflejó un margen de 11.147,38 euros (19,92%).

La memoria del Lote 2 cuantificó unos costes previstos de 63.968,61 euros, incluida una reserva de 3.777,90 euros para eventualidades, frente a una oferta de 75.558,00



euros, y reflejó un margen de 11.589,39 euros (15,34%).

Es más en su justificación de la oferta al lote 1 y 2 desglosa los costes del siguiente modo.

LOTE 1:

RESUMEM	Importes
Coordinador Técnico	3.140,72 €
Equipo Docente	20.388,00 €
Personal técnico informático	664,00 €
Equipamiento Informático	3.209,06 €
Software	4.818,24 €
Material Didáctico	1.985,39 €
Material Fungible	1.082,41 €
Sesiones Formativas	750,00 €
Talleres prácticos	3.300,00 €
Visitas a empresas	250,00 €
Seguros	464,40 €
Difusión y Captación	1.970,00 €
Eventualidades y otros costes (5% de la oferta)	2.798,40 €
Total costes previstos	44.820,62 €
Oferta presentada	55.968,00 €
Margen (€)	11.147,38 €
Margen (%)	19,92%

LOTE 2:

RESUMEM	Importes
Coordinador Técnico	3.061,04 €
Equipo Docente	35.925,00 €
Personal técnico informático	415,00 €
Equipamiento Informático	3.473,86 €
Software	8.851,78 €
Material Didáctico	2.046,80 €
Material Fungible	776,99 €
Sesiones Formativas	625,00 €
Talleres prácticos	2.250,00 €
Visitas a empresas	625,00 €
Seguros	290,25 €
Difusión y Captación	1.850,00 €
Eventualidades y otros costes (5% de la oferta)	3.777,90 €
Total costes previstos	63.968,61 €
Oferta presentada	75.558,00 €
Margen (€)	11.589,39 €
Margen (%)	15,34%



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestionna.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

Revisada la justificación presentada por la recurrente para acreditar la viabilidad de la oferta y el informe del órgano de contratación se aprecia:

1.- Respecto a los supuestos errores de cálculo en relación al **personal**, esto es: al coordinador técnico , equipo docente y personal informático, el informe del órgano de contratación declara insuficiente la estimación realizada por el recurrente sin identificar las horas que considera necesarias ni cuantificar el coste alternativo o no cubierto.

Sin embargo, tal y como se ha expuesto, el recurrente detalla y justifica esos errores en unos márgenes mínimos que no supone más allá de las siguientes correcciones, respecto al Lote 1: en el caso de coordinación técnica: 1,89 euros y respecto al personal técnico informático: 0,40 euros, por lo que el efecto agregado de estas correcciones asciende, por tanto, a 2,29 euros. Un error de 0,49 €

Y respecto al lote 2, respecto al profesor/a Titular de 19,66 a 19,70 euros por hora y en relación al personal técnico informático, la actualización del coste/hora de 16,60 a 16,61 euros incrementa la partida en 0,40 euros.

Estos márgenes son mínimos sin que el órgano de contratación motive ni cuantifique en qué medida esos errores corregidos por el recurrente en la justificación de su oferta afecta a la viabilidad de la misma.

2.- En cuanto al **equipamiento informático, virtualización y conectividad**.

El órgano de contratación señala en su informe respecto a la antigüedad de los equipos que el informe presentado por la empresa licitadora no se presentó ninguna evidencia del cumplimiento de lo exigido en el PPT.

Sin embargo en la memoria aportada por el recurrente respecto al lote 1, cuantificó un presupuesto para dieciséis equipos, monitores y periféricos con configuración y precio determinados.



El órgano de contratación reprocha que el presupuesto no certifique la antigüedad de las unidades concretas, pero no acredita que los equipos incumplan las especificaciones; ya que tal y como identifica el PPT, en su apartado 5 “*Equipamiento y materiales fungibles*”, la comprobación e identificación de las unidades concretas se sitúa antes del inicio de cada curso; sin que la no identificación de la antigüedad el equipo suponga incumplimiento del PPT.

Todo el equipamiento, material, software, etc., necesario para la impartición de los módulos profesionales/formativos, así como el adicional incluido en el documento “*FICHA A: Cumplimentar relativa a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmula*” anexo al PCAP, por el que se adjudica el contrato, deberá encontrarse disponible en el centro con una antelación mínima de siete (7) días hábiles al inicio de cada curso, acompañado de una justificación de entrega mediante un albarán o documento análogo, debiendo ser en cantidad suficiente para que el alumnado pueda realizar las prácticas simultáneamente.

En relación al lote 2, la memoria justificativa aportada por el recurrente, cuantificó, sin embargo, de forma expresa el equipamiento necesario para la ejecución del lote1 y 2 el equipamiento necesario para la ejecución del lote e incluyó dieciséis equipos informáticos con procesador i7, 32 GB de memoria RAM, disco SSD de 512 GB, monitor de 23 pulgadas y periféricos, además de impresora multifunción, con un valor total de adquisición de 6.947,71 euros. Sobre dicho importe aplicó una amortización a cuatro años e imputó al contrato dos años completos, coincidentes con el período máximo de ejecución, por un importe de 3.473,86 euros.

El Lote 2 comprende cinco acciones formativas y 1.285 horas de formación (trece meses), que no se desarrollarán de forma consecutiva durante los veinticuatro meses de duración del contrato. El propio informe parte de esa discontinuidad al señalar que los equipos deberán retirarse y volver a instalarse entre acciones.

CAS TRAINING, pese a esa utilización discontinua, imputó al lote la amortización



correspondiente a veinticuatro meses completos de disponibilidad de los equipos, como si permanecieran dedicados al contrato durante la totalidad del período de ejecución

Por lo que no puede estimarse que no esté justificada.

Por lo que se refiere a la virtualización, el informe considera insuficiente esta previsión, pero no cuantifica qué coste no queda cubierto ni qué coste adicional atribuye a dichas operaciones ni qué número de horas considera necesario.

En relación a ello, como señala el recurrente, la virtualización tampoco genera por sí misma un coste cierto adicional. El PPT establece: *“Así mismo en el caso de optar por la modalidad virtual o híbrida, el adjudicatario facilitará al alumnado que no disponga de medios, ordenadores portátiles para el seguimiento de este tipo de formación, por el tiempo de duración de la acción formativa, previa valoración por el centro de formación de la necesidad de esta cesión temporal.”*

La obligación se encuentra condicionada a que se opte por modalidad virtual o híbrida, exista alumnado sin medios y el centro valore previamente la necesidad de cesión. Incluso adoptando el escenario más prudente posible, consistente en considerar que la eventual virtualización exigiera una segunda dotación completa de equipos portátiles para todo el alumnado y todas las ediciones afectadas, la oferta de CAS TRAINING proporciona una cobertura muy significativa de ese eventual coste adicional, ya que frente a aproximadamente trece meses de utilización efectiva del equipamiento presencial, la memoria imputó veinticuatro meses completos de disponibilidad.

De este modo, incluso asumiendo una segunda dotación equivalente durante todo el periodo aproximado de utilización, la diferencia económica residual sería muy reducida respecto de la imputación ya realizada y plenamente susceptible de absorción por la capacidad económica global de la oferta.



Sin embargo, el informe del órgano de contratación no realiza este análisis, sino que se limita a considerar omitido un coste de virtualización sin determinar cuántos equipos portátiles serían necesarios.

3.- Respecto al **Software: Microsoft 365 y Power BI.**

El informe de valoración cuestiona la imputación económica realizada por CAS TRAINING al considerar que la documentación aportada no acredita suficientemente que la entidad dispusiera, de forma efectiva y vigente, de los beneficios de licenciamiento asociados a su condición de partner de Microsoft.

Alega el recurrente que sin embargo, esta conclusión se alcanza sin realizar una comprobación completa de la circunstancia favorable expresamente invocada en la memoria. La condición de partner de Microsoft y los beneficios asociados a dicha condición constituían extremos objetivamente verificables. El órgano de contratación podía haber solicitado una aclaración documental adicional, consultar la información pública disponible sobre la condición de partner de CAS TRAINING o, en su caso, contrastar directamente con Microsoft el alcance de los beneficios de licenciamiento aplicables.

La Orden de modificación del PCAP, en el Lote 1, apartado 1 “Equipamiento técnico y didáctico”, establece: *“Licencias adicionales durante un mínimo de 6 meses por alumno de Power BI Pro que permitan al alumnado trabajar con entornos reales y datos empresariales simulados”*.

La memoria presupuestó respecto al lote 1 dieciséis licencias durante seis meses, mientras que las dos ediciones comprenden treinta participantes. Esa cuantificación no reflejó adecuadamente el número total de plazas. Sin embargo, esa incorrección no determinaba un coste adicional necesario para la ejecución, dado que CAS TRAINING disponía de capacidad de licenciamiento Premium suficiente para cubrir la totalidad del alumnado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

El informe no analiza esta capacidad efectiva de licenciamiento ni demuestra que resulte inaplicable a las prestaciones comprometida.

A estos efectos, aporta factura de Microsoft de 4 de junio de 2026 que acredita una suscripción anual al Microsoft Cloud Partner Program, vigente del 3 de junio de 2026 al 2 de junio de 2027, por importe de 4.224,00 euros antes de impuestos. La condición de partner alegada en la memoria era, por tanto, real, vigente y se encontraba financiada con anterioridad a la presentación de la justificación.

La memoria justificativa respecto al lote 2, no se limitó, sin embargo, a una referencia genérica al programa de Microsoft. Identificó expresamente que CAS TRAINING disponía, como consecuencia de sus designaciones de Solutions Partner, de 200 licencias de Microsoft 365 E5, incluyendo Word, Excel, PowerPoint y Outlook, y remitió para su comprobación a la guía oficial de beneficios del Microsoft AI Cloud Partner Program incorporada al Anexo-SW.

4.- Respecto al **Software: ChatGPT Plus**.

La Orden de modificación del PCAP establece para la especialidad de Inteligencia Artificial aplicada a Marketing Digital: *“Suscripción CHATGPT PLUS por alumno durante un mínimo de 6 meses.”*

La especialidad comprende dos ediciones de quince participantes, esto es, treinta personas. La memoria respecto al lote 2 presentada por la recurrente cuantificó quince licencias durante seis meses, con un coste de 19,01 euros mensuales por usuario y un importe total de 1.710,90 euros. CAS TRAINING reconoce que esa cuantificación únicamente contempló una de las dos ediciones. La corrección correspondiente a la segunda edición supone un incremento de 1.710,90 euros.



Frente a ello el informe técnico solo indica que dado que se exigen varias aplicaciones, dado que CHAT GPT no cumple con la transversalidad del programa formativo, máxime teniendo en cuenta que el objetivo es que el alumno adquiriera la perspectiva de diferentes plataformas; sin embargo esta afirmación se contradice con la propia exigencia del PCAP “*Suscripción CHATGPT PLUS*”.

Y en relación a esta cuestión respecto al lote 1, el pliego no impone una solución tecnológica cerrada y el propio informe no identifica qué requisito concreto queda incumplido, sin embargo, la memoria justificativa que presentó la recurrente, identificó ChatGPT como herramienta profesional principal para la ejecución de la especialidad y cuantificó expresamente el coste asociado.

5.- Respecto al **Software de Digitalización de Nóminas**. (lote 1)

La ficha técnica establece la gestión informatizada mediante NominaPlus e incluye el módulo “NOMINAPLUS y Seguros Sociales”. La memoria identificó de forma imprecisa Sage 50 y reservó 2.496,00 euros para la solución de nóminas y la mejora ofertada. Aporta la recurrente la referencia comercial emitida el 24 de agosto de 2026 por un distribuidor SAGE acredita que una Licencia Aula Educativa NominaPlus para veinte usuarios y el módulo de funcionamiento remoto tienen un coste neto conjunto de 536,51 euros , lo aporta como elemento confirmatorio de que la dotación de 2.496,00 euros ya consignada en la memoria era suficiente para disponer de la solución NominaPlus requerida por la ficha técnica, incluso incorporando el módulo de funcionamiento remoto. Por tanto, la deficiencia de la memoria se circunscribe a la identificación incorrecta del producto, no a una insuficiencia de la dotación económica destinada a esta obligación. Sin que ello quede desvirtuado por el órgano de contratación

Respecto al **Software: Adobe Photoshop y herramientas premium (HubSpot y Canva Pro)** del lote 2 para la especialidad Gestión de Redes Sociales y Creación de Contenidos Digitales, la Orden de modificación exige: “*Licencia ADOBE*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad/madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

PHOTOSHOP por alumno durante un mínimo de 6 meses.”

La memoria cuantificó quince licencias durante seis meses a 32,76 euros/mes, con un coste de 2.948,40 euros. Dado que existen dos ediciones de quince participantes, la segunda edición determina otro coste de 2.948,40 euros.

En este caso, la recurrente reconoce esta corrección, pero alega que es perfectamente absorbible en la estructura de costes presentada.

Respecto de las herramientas premium, el pliego exige: *“Acceso a herramientas premium, durante un mínimo de 6 meses (Hootsuite, Canva Pro, Metricool, Mailchimp) para gestión multicanal y diseño profesional.”*

La memoria propuso *HubSpot y Canva Pro* para dar cumplimiento a esta mejora y cuantificó quince usuarios durante seis meses: 900,00 euros para HubSpot y 1.080,00 euros para Canva Pro. La especialidad comprende dos ediciones de quince participantes, por lo que la cuantificación económica debía extenderse a los treinta participantes.

En este caso CAS TRAINING reconoce esta insuficiencia de cuantificación; pero aplicando a la segunda edición el mismo modelo económico utilizado en la propia memoria, el incremento correspondiente asciende a 1.980,00 euros, perfectamente absorbible en la capacidad económica de la oferta presentada.

Lo que tampoco queda rebatido y cuantificado en contrario por el órgano de contratación

6.- Respecto al **“Material fungible y reposiciones.”**

El informe de valoración considera insuficiente esta partida porque entiende que “no contempla una dotación específica para atender las reposiciones que puedan resultar



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestiona/comunidad/madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

necesarias durante la ejecución de las acciones formativas”. Su reparo no cuestiona la identificación ni la cuantificación de la dotación de material prevista por CAS TRAINING, sino la ausencia de una partida adicional específicamente destinada a eventuales reposiciones.

Alega el recurrente que la memoria justificativa realizó, sin embargo, respecto al lote 1, una cuantificación detallada del material necesario atendiendo a las ocho ediciones, las 880 horas de formación y las 120 plazas del lote. Incluyó, entre otros conceptos, un tóner adicional al suministrado con el equipo de impresión, rotuladores y borradores dimensionados por edición, folios, 120 cuadernos, 120 dispositivos de almacenamiento, grapas, clips, material de primeros auxilios, bolígrafos y 12.000 fotocopias. La partida total consignada ascendió a 1.082,41 euros.

Y respecto al lote 2, la memoria realizó una cuantificación detallada del material fungible destinado a las cinco acciones y setenta y cinco participantes, incluyendo tóner, rotuladores, borradores, folios, cuadernos, pendrives, grapadora, grapas, clips, botiquín, bolígrafos y 7.500 fotocopias, con un importe total de 776,99 euros.

Por otra parte, las fichas de condiciones técnicas no establecen una cantidad predeterminada de reposiciones que deba producirse durante la ejecución, sino que condicionan expresamente su realización a la existencia de una necesidad efectiva.

Así, disponen: *“1 repuesto de tóner original por impresora. (reposición si es necesario)” “En el momento que sea necesario a lo largo del curso y si es necesario se deberá reponer la lámpara del videoproector, pilas para los equipos, discos duros de almacenamiento externo, etc.”*

Por lo que no se establece una cantidad cierta de tóneres, rotuladores, lámparas, pilas o dispositivos que pueda determinarse como coste obligatorio adicional. Su eventual necesidad depende del consumo efectivo y de las incidencias producidas durante la ejecución.



En este sentido , CAS TRAINING contempló precisamente una partida de 2.798,40 euros (lote 1) y de 3.777,90 euros (lote 2) para eventualidades y otros costes, destinada a atender gastos no inicialmente individualizables e imprevistos de ejecución.; por lo que no queda desvirtuado pro el órgano de contratación que con esta reserva no se puedan absorber estos costes no detallados inicialmente, cuando en la propia memoria se indica que con esa partida adicional se cubrían costes eventuales..

7. En relaciona la valoración de las “ **Visitas didácticas**”.

El informe afirma que no puede comprobar cuántas visitas se realizarán. La memoria identifica dos visitas, una por cada edición de Digitalización de Nóminas, con cinco horas por visita, 25 euros por hora y un coste total de 250,00 euros, respecto al lote 1 y respecto al lote 2 presupuestó cinco visitas, una por cada acción formativa del lote, con cinco horas de acompañamiento y un coste de 125,00 euros por visita, hasta un total de 625,00 euros.

El PCAP exige una visita didáctica y guiada en todas las especialidades a un centro de innovación tecnológica especializado en inteligencia artificial aplicada, por lo que exige una visita a una empresa que haya implantado nóminas completamente digitales. No exige identificar anticipadamente la empresa, no fija duración y no impone entradas o transporte.

El informe del órgano de contratación se limita a decir al respecto que la recurrente indica en el recurso presentado que las tareas de localización, coordinación e interlocución se encuentran incluidas en la coordinación técnica y que además, el seguro cubre las visitas y la reserva de eventualidades cubre gastos accesorios razonables.

Sin embargo, comprobada por este Tribunal la justificación aportada de su baja por el



recurrente, dichas visitas didácticas estaban cuantificadas, tal y como alega la recurrente, sin que quedan asumidas por gastos para eventualidades como indica el órgano de contratación.

8.- Respecto a la valoración del **Seguro de accidentes**.

La propuesta de póliza que presentó la empresa en su informe de alegaciones correspondía a la cobertura de tan sólo 15 alumnos. Y señala que en ningún momento se hacía mención a los 120 alumnos correspondientes a este Lote 1. La aclaración que realiza la empresa en el recurso no se corresponde con la documentación presentada en el momento de la justificación de su oferta.

Así para el Lote 1, el coste estimado ascendería a: 376,95 €/año dividido entre 15 alumnos = 25,13 €/alumno. Este valor, multiplicado por 120 alumnos y 2 años, da 6.031,20 €, a diferencia de los 464,40 € que reflejó el recurrente en la tabla de costes.

Frente a ello, el recurrente reconoce que la propuesta de seguro aportada es única para ambos lotes e identifica la totalidad de las acciones formativas. Pero aportó una declaración posterior de Orizon Underwriters que confirma que la indicación “N.º de asegurados: 15” se refiere al máximo simultáneo de participantes por acción y que la cobertura se aplica sucesivamente a las 195 plazas comprendidas en ambos lotes.

Es cierto, que la cuantificación del coste del seguro la hizo por 15 alumnos que tiene cada acción formativa y no por el número global de alumnos, pero con la declaración de la aseguradora que aporta el recurrente queda acreditado que se daría cobertura plena a la totalidad del alumnado sin que quede enervada la justificación de tal partida con las consideraciones del órgano de contratación.

9.- Respecto a las **Sesiones formativas y talleres prácticos**.

El informe técnico considera insuficiente la valoración económica realizada por la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

recurrente para las sesiones formativas y los talleres prácticos. Fundamenta esta conclusión en que estas actuaciones deben ser impartidas por especialistas externos al equipo docente ordinario y que, por su carácter técnico y especializado, requieren un perfil profesional superior al del profesorado encargado de la impartición. A partir de esta premisa concluye que el coste de 25,00 euros/hora resulta insuficiente.

La cuestión que debía ser objeto de valoración técnica era si la cuantía presupuestada por CAS TRAINING permitía disponer efectivamente de profesionales especialistas capaces de ejecutar las actuaciones ofertadas en las condiciones establecidas en los pliegos.

El PCAP exige que las sesiones y talleres sean impartidos por especialistas en las materias correspondientes y que no formen parte del equipo docente responsable de los cursos. No establece una categoría profesional concreta, una titulación adicional, una antigüedad mínima, una tarifa determinada ni un nivel retributivo superior al del equipo docente.

CAS TRAINING sí realizó una valoración económica expresa de estas actuaciones. En el lote 1, para las sesiones formativas presupuestó seis sesiones de cinco horas, treinta horas en total, a 25,00 euros/hora, con un coste de 750,00 euros. Para los talleres prácticos cuantificó cada actuación por especialidad, duración y coste, con un importe total de 3.300,00 euros.

Respecto al lote 2, el informe formula dos reparos diferenciados respecto de las sesiones formativas y los talleres prácticos respecto al lote 2. Por una parte, considera insuficiente la tarifa de 25,00 euros/hora utilizada por CAS TRAINING porque las actuaciones deben ser realizadas por profesionales especialistas externos al equipo docente. Por otra, señala que la memoria no cuantifica económicamente la totalidad de los talleres comprometidos.

Para las sesiones formativas, la memoria presupuestó cinco sesiones de cinco horas,



veinticinco horas en total, a 25,00 euros/hora, con un coste de 625,00 euros.

Respecto al lote 2 de los talleres prácticos, CAS TRAINING ofertó cuatro tipologías de actuaciones y la memoria económica cuantificó 90 horas de talleres, a 25,00 euros/hora, por un total de 2.250,00 euros. Sin embargo, dicha cuantificación no incorpora íntegramente el taller de «Creación de anuncios con IA generativa y análisis predictivo».

Esta mejora debe realizarse durante diez horas en todas las acciones formativas de Inteligencia Artificial aplicada a Marketing Digital. Al comprender esta especialidad dos ediciones, la corrección exige incorporar veinte horas adicionales, que, al precio de 25,00 euros/hora utilizado en la propia memoria, representan un coste adicional de 500,00 euros.

La recurrente reconoce esta insuficiencia de cuantificación. El coste correcto de los talleres pasa, por tanto, de 2.250,00 a 2.750,00 euros.

El informe identifica correctamente esta omisión, pero no analiza la incidencia sobre la estructura económica global de la proposición de esa diferencia de 500,00 euros. Por ello, respecto de este segundo reparo, el informe no realiza una valoración económica completa y objetivamente verificable: afirma la insuficiencia de la tarifa, pero no cuantifica el sobre coste que considera necesario ni permite determinar su incidencia sobre la viabilidad global.

10 . Finalmente en cuanto a la **“Difusión y captación”**.

Según el informe del órgano de contratación, el recurrente reconoce que la referencia textual a 5.000,00 euros constituye una errata material, por lo que considera insuficiente el coste económico asociado a esta partida que la propia empresa indicaba como coste a tener en cuenta.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**

Frente a ello, respecto al lote 1, señala el recurrente que la referencia textual a 5.000,00 euros constituye una errata material. Sin embargo en la tabla detallada y el resumen económico consignan 1.970,00 euros: 160,00 euros para web y anuncios, 160,00 euros para comunicaciones y 1.650,00 euros para Meta Ads.

La cifra de 5.000,00 euros no se incorpora a ninguna operación ni al total de costes.

Hay que resaltar que ni los pliegos ni el órgano de contratación establecen un criterio de la aportación esperada o comprometida por el licitador. Los pliegos establecen una obligación puntual para el licitador de apoyo a las labores de difusión y captación en respuesta a una petición expresa, pero no establecen cuáles deben ser los medios utilizados, ni en qué profundidad debe comprometerse este apoyo. CAS TRAINING ha previsto una partida prudente para la ejecución de este proyecto, valorando las acciones de difusión y captación que pueden ser necesarias en base a su experiencia en la ejecución de este tipo de contratos con los centros propios bajo la responsabilidad de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.

Respecto al Lote 2, el informe reproduce la misma referencia a 5.000,00 euros y considera que existe una contradicción entre esa cifra y la tabla general de costes. Esa referencia no aparece en la memoria final presentada para el Lote 2.

La memoria consigna de forma coherente una partida total de 1.850,00 euros, integrada por 100,00 euros para actuaciones web y creación de anuncios, 100,00 euros para email marketing y 1.650,00 euros para inversión en Meta Ads.

El mismo importe de 1.850,00 euros aparece en el resumen final de costes. La objeción del informe se construye, por tanto, a partir de una cifra que no pertenece a la memoria final del Lote 2 y no puede utilizarse para concluir que la partida se encuentra infravalorada.

Como conclusión, el órgano de contratación en su informe al recurso no rebate los



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944761246501415834994

cálculos de la recurrente y vuelve a incidir en que los errores de cálculo y omisiones de conceptos en la justificación de su oferta económica ponen en riesgo la viabilidad de la ejecución del contrato dando cumplimiento a todo lo exigido en el PPT y en el PCAP, de acuerdo a su oferta económica global.

Pues bien, a juicio de este Tribunal no se aprecia esa motivación reforzada que requiere el informe técnico para rechazar una oferta por no considerarla viable. Asimismo, es criterio de los Tribunales de Contratación, los errores de cálculo que reflejó en su oferta, han quedado justificados en el informe aportado para justificar la viabilidad de su oferta, sin que el reconocimiento de dichos errores enerven la justificación de los mismos y no desvirtúan ni hace temeraria una oferta, pudiendo admitirse sin riesgo alguno

Sin perjuicio de todo lo anterior, la exhaustividad de la justificación de su oferta por el recurrente, no queda rebatida por el informe del órgano de contratación, por tanto, aun dentro de los límites de discrecionalidad técnica del órgano de contratación a la hora de valorar la justificación aportada por el recurrente relativa a la justificación de su oferta, reconocida por la doctrina expuesta y por la jurisprudencia, no existe una motivación reforzada por parte del órgano de contratación que acredite que la oferta no sea viable tal y como justifica el recurrente.

En este sentido, se ha manifestado la STJUE de fecha 8 de octubre de 2025 Asunto T-161 /2024) indica que:

“46 También debe tenerse en cuenta que, según la jurisprudencia consolidada, la autoridad contratante tiene una amplia discrecionalidad respecto a los factores a tener en cuenta para decidir si una oferta es anormalmente baja, y la revisión del Tribunal debe limitarse a verificar que se han cumplido las normas que rigen el procedimiento y la exposición de las razones, que los hechos son materialmente precisos y que no ha habido un error grave y manifiesto de evaluación ni abuso de poderes (véase, en ese sentido, sentencia de 20 de marzo de 2024, Westpole Belgium contra Parlamento, T640/22, no publicada, EU:T:2024:188, párrafo 110 y jurisprudencia citada)”.



Por ello se estima el recurso, anulando la exclusión de la oferta de la recurrente a los lotes 1 y 2 del contrato y ordenando la retroacción del procedimiento a los efectos de la inclusión de la recurrente, continuando el procedimiento según proceda.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. – Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa CAS TRAINING, S.L., contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 4 de agosto de 2026 , por la que se excluye su oferta en la licitación del lote 1 y 2 del contrato "*Curso de formación profesional en el Centro Integrado de Formación Profesional Federica Montseny* Servicios (CIFP FEDERICA MONTSENY) (2 LOTES)" (Expediente C-241A/002-26 (A/SER-001563/2026), licitado por dicha Consejería

Segunda. – Levantar la suspensión del expediente de contratación adoptada en virtud del Acuerdo 156/2026 de MMCC adoptado por este Tribunal por resolución de 3 de septiembre de 2026.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Cuarta. – De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944761246501415834994

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a esta resolución.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por: DIAZ BENITO PEDRO
Fecha: 2026.09.18 14:26



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestionna.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944761246501415834994**